



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 36 DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 12 DE AGOSTO DE 2021, LLEVADA A CABO DE MANERA VIRTUAL

Siendo las 9:30 de la mañana del 12 de agosto de 2021, ante la convocatoria virtual formulada por el señor Rector con el Oficio Múltiple N° 09-2021-UNHEVAL-CU/R, en mérito al último párrafo del Art. 58° de la Ley Universitaria N° 30220, el último párrafo del Artículo N° 106 del Estatuto de la UNHEVAL, y a los Arts. N°s 159° y 160° del Reglamento General de la UNHEVAL, para llevar a cabo la **sesión extraordinaria N° 36 de Consejo Universitario**, desarrollada de manera virtual conectados a través del cisco webex, debido a la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por el brote del coronavirus (covid-19), dictando medidas de prevención y control para evitar la propagación del covid-19 en los centros laborales públicos y privados; la Secretaria General, Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez, con autorización del señor Rector, pasó lista, verificándose la asistencia de los siguientes consejeros, autoridades (*proclamados y acreditados con la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, a partir del 02 de setiembre de 2016 hasta el 01 de setiembre de 2021*), señores Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector; Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico; y Dr. Javier G. López y Morales, Vicerrector de Investigación; **decanos** (proclamados y acreditados con la Resolución N° 090-2020-UNHEVAL-CEU, a partir del 16.DIC.2020 hasta el 15.DIC.2021), señores: Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; Dr. Ciro Ángel Lazo Salcedo, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación; Dr. José Luis Mandujano Rubín, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Dra. Mérida Sara Rivero Lazo, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo; **Director de la Escuela de Posgrado** (proclamado y acreditado con la Resolución N° 035-2019-UNHEVAL-CEU, a partir del 02.SET.2019 hasta el 01.SET.2023), señor: Dr. Amancio Rojas Cotrina; **los representantes de los estudiantes** (proclamados y acreditados con la Resolución N° 080-2020-UNHEVAL-CEU, a partir del 14.DIC.2020 al 13.DIC.2021, en mayoría y minoría), señores: Briayan Anthony Ricapa García, Frank Anderson Elguera Mariano, Yoshina Marcelina Magariño Vásquez y Wilson Cabía Faicón.

Del mismo modo, se contó con la presencia virtual, en calidad de invitados, del Ing. Manuel Domínguez Cuellar, Director General de Administración; de la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal; y para tomar nota, la Secretaria de Apoyo, Esther Sofía Claveriano Justiniano.

Luego de verificar el quórum reglamentario, el señor Rector declaró instalada la sesión extraordinaria de la fecha, desarrollándose de manera virtual a través del cisco webex, y expresó sus saludos a los señores consejeros.

Seguidamente, el señor Rector solicitó al pleno del Consejo Universitario que, antes de comenzar a tratar la agenda de la sesión, ceder unos treinta minutos, para realizar la ceremonia de entrega del diploma de Honoris Causa al Mg. Manolo Fernández.

Luego de terminada la ceremonia, el Sr. Rector dispuso que se inicie con los puntos de la agenda a tratar en el presente Consejo Extraordinario.

Antes de pasar a la agenda la Secretaria General, informo que el Acta de Consejo Universitario Sesión Extraordinaria anterior ha sido remitida a sus correos electrónicos de cada consejero, para su lectura y al no haber observación; al pleno acordó aprobar el Acta.

I.- Expedientes de grados académicos y títulos profesionales.

Como primer tema a tratar se tiene la aprobación de los expedientes de grados académicos y títulos profesionales.

Se dio a conocer los Proveídos N°s 001218, 001219, 001221, 001222, 001338, 001376, 001377, 001378, 001379 y 001380-2021-R/UNHEVAL, del 26 y 27.JUL.2021, 10 y 12.AGOS.2021, respectivamente del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, las Hojas de Elevación N°s 000017, 000018, 000021, 000190, 000023 y 000024-20201-VRAcad-UNHEVAL, del 26.JUL.2021; 09 y 10.AGOS.2021, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, los expedientes de los egresados aptos para que se les confiera el grado de bachiller; de los bachilleres aptos para que se les confiera el título profesional; de los profesionales aptos para que se les confiera el título de segunda especialidad profesional.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.9, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, el pleno acordó conferir el Grado de Bachiller a los siguientes egresados aptos:

1. ZAPATA OTAROLA, ABIGAIL PRISCILA, bachiller en Medicina Veterinaria
2. ALVARADO ALVINO, MARIELA, bachiller en Economía
3. CALLE RICALDI, JOSEPH ANDY, bachiller en Economía
4. CIERTO ORTIZ, MAHLY YANINA, bachiller en Economía
5. MEJIA VERDE, DAHIRO FRANCK, bachiller en Economía
6. SANTILLAN IBARRA, CYNTHIA BETSABE, bachiller en Economía
7. VILCA ORTEGA, JOSEP, bachiller en Economía
8. CAJALEON IRRIBARREN, MELITA INES, bachiller en Ingeniería Industrial
9. GOMEZ RAMOS, MADELEINE MARICIELO, bachiller en Ingeniería Industrial
10. GUTIERREZ SALCEDO, ADDERLY BONNY, bachiller en Ingeniería Industrial
11. RAMOS ORTEGA, LISBETH SARAI, bachiller en Ingeniería Industrial
12. RIVERA LINO, NELVIN EDU, bachiller en Ingeniería Industrial
13. RUIZ LOPEZ, ROMY, bachiller en Ingeniería Industrial
14. SANCHEZ BEJARANO, JUAN CARLOS, bachiller en Ingeniería Industrial



15. SANTIAGO BERRIOS, ANDREA IRENE, bachiller en Ingeniería Industrial
16. URETA CRUZ, EDBERG ERIMEL, bachiller en Ingeniería Industrial
17. VARA CHAVEZ, SUSAN NICANDRA, bachiller en Ingeniería Industrial
18. VILCHEZ COZ, JOHAN BRYNNER, bachiller en Ingeniería Industrial
19. AGUIRRE LOREÑA, MANSILLA PERCY, bachiller en Ciencias de la Educación
20. ALVINO AIRA, ZARITA RAQUEL, bachiller en Ciencias de la Educación
21. BARRERA ROMERO, NEISER JORDAN, bachiller en Ciencias de la Educación
22. CAMARA GARCIA, ROEL, bachiller en Ciencias de la Educación
23. CANTEÑO VARGAS, CESAR YIM, bachiller en Ciencias de la Educación
24. HUARANGA RAMOS, YERSON, bachiller en Ciencias de la Educación
25. ISLA RAMIREZ, ALICIA, bachiller en Ciencias de la Educación
26. MATEO MAIZ, CLINTON, bachiller en Ciencias de la Educación
27. MENDOZA TRINIDAD, RUDEL CLABERIANO, bachiller en Ciencias de la Educación
28. OYOLA ARANDA, RITA, bachiller en Ciencias de la Educación
29. PALACIOS MERGILDO, DAGGID GALY, bachiller en Ciencias de la Educación
30. PRINCIPE SAAVEDRA, WHITMAN, bachiller en Ciencias de la Educación
31. PUENTE AYALA, WHYLINTON WHINKLER, bachiller en Ciencias de la Educación
32. SIFUENTES RUFINO, WILFREDO EDVIN, bachiller en Ciencias de la Educación
33. SOLORZANO CAMARA, SANDRA, bachiller en Ciencias de la Educación
34. TUCTO TRINIDAD, MIQUEAS OLIMPIO, bachiller en Ciencias de la Educación
35. CAJALIN TRUJILLO, ANA MARIELA, bachiller en Ciencias de la Educación
36. CALDERON SOTO, SHIRLEY LEYDI, bachiller en Ciencias de la Educación
37. COTRINA SANTILLAN, JERSALY NERENY, bachiller en Ciencias de la Educación
38. DURAND JESUS, ANGUIE ROSARIO, bachiller en Ciencias de la Educación
39. ELGUERA AGUILAR, MAYLI ROSBETH, bachiller en Ciencias de la Educación
40. ESPINOZA PRE, LILIANA THALIA, bachiller en Ciencias de la Educación
41. ESTEBAN RAMOS, KELLY PILAR, bachiller en Ciencias de la Educación
42. GOMEZ AVILA, SANDI NICOL, bachiller en Ciencias de la Educación
43. MATIAS SOTO, CELINDA, bachiller en Ciencias de la Educación
44. NOREÑA PAUCAR, INGRID TATIANA, bachiller en Ciencias de la Educación
45. PABLO LUGO, WENDY ROCIO, bachiller en Ciencias de la Educación
46. RODRIGUEZ RAMIREZ, CRISTINA ESPERANZA, bachiller en Ciencias de la Educación
47. SORIA CALDAS, ESTEFANNY LUZ, bachiller en Ciencias de la Educación
48. TACURI PIZARRO, RUTH KRAMER, bachiller en Ciencias de la Educación
49. TORRES LAGUNA, PILAR DELMIRA, bachiller en Ciencias de la Educación
50. VENTOCILLA GALLARDO, PATY ROSMERY, bachiller en Ciencias de la Educación
51. BRICEÑO SALIS, NICHIREN HECTOR, bachiller en Ciencias de la Educación
52. GONZALES SANTIAGO, JAIR ABRAHAN, bachiller en Ciencias de la Educación
53. SANCHEZ FALCON, ELIAS MIGUEL, bachiller en Ciencias de la Educación
54. TRUJILLO RODRIGUEZ, ALEX ENRIQUE, bachiller en Ciencias de la Educación
55. DOMINGUEZ DIEGO, JERRY LUIS, bachiller en Ciencias de la Educación
56. ALVAREZ LINO, FLOR MARIA, bachiller en Ciencias de la Educación
57. BERRIOS MALPARTIDA, ROY CRISTHIAN, bachiller en Ciencias de la Educación
58. CARDENAS CHAVEZ, ABEL AMERICO, bachiller en Ciencias de la Educación
59. MORI SALGADO, GIOVANA, bachiller en Ciencias de la Educación
60. PICON PRINCIPE, JHADIRA NICOL, bachiller en Ciencias de la Educación
61. RUIZ MALLQUI, ANGEL ROGER, bachiller en Ciencias de la Educación
62. HURTADO ESPINOZA, LIA EUGENIA, bachiller en Ciencias de la Educación
63. HURTADO INGA, ELCIRA, bachiller en Ciencias de la Educación

Del mismo modo, el pleno acordó conferir el Título Profesional a los siguientes bachilleres aptos:

1. BARRIOS SALDAÑA, TANIA, título de Obstetra
2. PONCE TOLENTINO, LADY FIORELA, título de Obstetra
3. GOÑI CORI, LUBY PAOLA, título de Licenciada en Psicología
4. JUSTINIANO HILARIO, JHOMILA DEYSI, título de Licenciada en Psicología
5. NOREÑA VARGAS, MONICA, título de Licenciada en Psicología
6. TAFUR VILLANUEVA, JHARITZA ALEJANDRINA, título de Licenciada en Psicología
7. BRUSH FALCON, JOSELIN MILAGROS, título de Economista
8. COZ VENTURO, YONEL, título de Economista
9. ESPINOZA CHUI, FANEORY LICET, título de Economista
10. HIDALGO NAZARIO, CHRISTIAN DAVID, título de Economista
11. DORIA ARTETA, KATERIN JOJANA, título de licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria
12. ORIHUELA LAUS, JACKELINE SILVIA título de licenciada en Educación Especialidad: Educación Primaria
13. LAZARO DIONICIO, RICARDO KEVIN, título de Ingeniero Industrial
14. GARCIA BONILLA, HERNAN WILMER, título de Ingeniero de Sistemas
15. GOMEZ MEZA, LINCOL JARLY título de Ingeniero de Sistemas

Del mismo modo, el pleno acordó conferir el Título de Segunda Especialidad, a los siguientes profesionales aptos:

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



1. HIDALGO CONCEPCION, BERSY ALEJANDRINA, título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Educación Primaria.
2. LIHON DUEÑAS, FRANZ LUIS, título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Educación Primaria.
3. DAVILA ESPINOZA, HENRRY WILLIAMS, título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Idioma Extranjero-Inglés.
4. HERRERA HUACACHINO, FELIX, título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Idioma Extranjero-Inglés.
5. JAIMES LAVERIANO, JESSEL JAEL, título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Idioma Extranjero-Inglés.
6. LEON ARONE, DIONISIO, título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Idioma Extranjero-Inglés.
7. MEJIA VILLANUEVA, JENNY MARITZA, título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Idioma Extranjero-Inglés.
8. MENDOZA MEDINA, ERICK DAYIL, título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Idioma Extranjero-Inglés.
9. ROMAN CHACON, MADELENI, título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Idioma Extranjero-Inglés.
10. SALAZAR BERROSPI, EDELMINA CANDELARIA, título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Idioma Extranjero-Inglés.

Se remite los expedientes a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

II.- Casos Administrativos:

El segundo punto de la Agenda son los casos administrativos en la cual se encuentran los siguientes documentos:

1. Ratificación de las Resoluciones Rectorales

1.1. Resolución Rectoral N° 0638-2021-UNHEVAL, del 22.JUL.2021, que otorgó la asignación económica de mil ochocientos y 00/100 soles (S/ 1 800.00) a nombre de la Dra. Mary Luisa Maque Ponce, Directora de Responsabilidad Social Universitaria, para el otorgamiento de los premios a los ganadores (estudiantes de pregrado de la UNHEVAL) "Concurso de Fotografía SOY LO QUE VEO", que viene organizando la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria; debiendo ser afectado a la Genérica de Gastos 2.5 Otros Gastos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Meta Presupuestal 0026 9002 3999999 5000753 Extensión y Proyección Social, en la Certificación Presupuestal N° 00953.

1.2. Resolución Rectoral N° 0641-2021-UNHEVAL, del 26.JUL.2021, que modificó, en parte, la Resolución Rectoral N° 0436-2021-UNHEVAL, del 25.MAY.2021, en el extremo de precisar el número de horas del Jefe de Práctica; debiendo quedar redactado de la siguiente manera; dejando subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 0436-2021-UNHEVAL:

1° APROBAR el CONTRATO como ganador de concurso público 2021 - I, del profesional para la EP de Enfermería de la UNHEVAL, a partir del **12 de abril al 06 de agosto de 2021**, propuesto por el Consejo de Facultad de la Facultad de Enfermería, con la Resolución N° 085-2021-UNHEVAL-CF-ENF; el mismo que se afectará a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 0011 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, según el siguiente detalle:

CATEGORIA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGA ACADÉMICA	PUNTAJE TOTAL
JPTP-20	ABEL CISNEROS ROJAS	Gestión de los Servicios Hospitalarios y Comunitarios II	49.75

1.3. Resolución Rectoral N° 0647-2021-UNHEVAL, del 31.JUL.2021, que suspendió las labores académicas por el día **02 de agosto de 2021**, con motivo de llevarse a cabo el proceso electoral de Elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; disponiendo que los decanatos de las catorce facultades de la UNHEVAL y el Director de la Escuela de Posgrado adopten las acciones que correspondan para la recuperación de las clases que están programadas el día 02 de agosto de 2021.

1.4. Resolución Rectoral N° 0650-2021-UNHEVAL, del 02.AGO.2021, que otorgó la licencia a la Ing. YULA RUIZ SEGUISMUNDA, docente adscrita a la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias por motivos personales, desde el 01 de abril de 2021 y por 90 días; el cual ha sido aprobado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Agrarias, con Resolución N° 069-2021-UNHEVAL/FCA-CF, del 01.ABR.2021.

1.5. Resolución Rectoral N° 0651-2021-UNHEVAL, del 02.AGO.2021, que aprobó la "MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EXAMEN DE TRASLADO EXTERNO DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA, PARA EL AÑO FISCAL 2021", cuyos anexos forman parte de dicha resolución; precisando que la ejecución de los gastos de bienes y servicios, desde la etapa de requerimiento, se realizará previa acta de conciliación (informe de ingresos y gastos por la Sub

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Unidad de Costos y Tributación de la Unidad de Contabilidad y la DIPROBSA), lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para el funcionamiento, conforme al resumen detallado en los considerandos de dicha resolución; siendo responsabilidad única de la Directora de Admisión su cumplimiento.

- 1.6. **Resolución Rectoral N° 0653-2021-UNHEVAL**, del 02.AGO.2021, que otorgó la licencia a la Dra. NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS, docente principal de la Escuela Profesional de Enfermería, de la Facultad de Enfermería, en el ejercicio del cargo de Director de la Escuela Profesional de Enfermería, a partir del 01 de julio de 2021 al 03 de agosto de 2021, para que participe en el proceso electoral de elección de Rector y Vicerrectores de la UNHEVAL, para que participe en el proceso electoral de elección de Rector y Vicerrectores de la UNHEVAL.
- 1.7. **Resolución Rectoral N° 0657-2021-UNHEVAL**, del 04.AGO.2021, que reconfirmó la la *Comisión de Implementación de los Documentos Normativos y Administrativos de la UNHEVAL*, alineados al Estatuto de la UNHEVAL y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL; quedando integrado por los siguientes profesionales: Ing. Manuel Floresmilo Dominguez Cuellar, Director General de Administración, Presidente; Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, Miembro; Abog. Yersely Figueroa Quiñonez, Secretaria General, Miembro; Ing. Biseth Miraval Rojas, Jefe (e) de la Unidad de Organización y Métodos, Miembro; Lic. Eladio Santiago Loyola, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Miembro; CPC. Fredy Noreña Tello -Jefe (e) de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, Miembro; Lic. Adm. María De la Cruz Gonzales – Jefe (e) de la Sub Unidad de Escalafón y Control, Miembro; Lic. Ninfa Y. Torres Munguia, Jefe (e) de la Sub Unidad de Desarrollo Personal, Miembro; Lic. Esteban Medina y Avila, Miembro; Ing Gianmarco Carbajal Jimenez, Miembro; Mg. Frederik Luis Eloy Jara Torrejón, Presidente de la Comisión Consultiva de la Alta Dirección, en representación del Rectorado, Miembro; Mg. Irma Egoavil Medina, en representación del Vicerrectorado Académico, Miembro; Mg. Mery Laura Vara Pasquel, en representación del Vicerrectorado de Investigación, Miembro; CPC. Alberto Espinoza Palermo, Jefe (e) de la Unidad de Presupuesto, Miembro.
- 1.8. **Resolución Rectoral N° 0661-2021-UNHEVAL**, del 04.AGO.2021, que aprobó el "PRESUPUESTO REFORMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO VALDIZANO CICLO A-2022 VIRTUAL", cuyos anexos forman parte de dicha resolución; precisando que la ejecución de los gastos de bienes y servicios, desde la etapa de requerimiento, se realizará previa acta de conciliación (informe de ingresos y gastos por la Sub Unidad de Costos y Tributación de la Unidad de Contabilidad y la DIPROBSA), lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para el funcionamiento, conforme al resumen detallado en los considerandos; siendo responsabilidad única del Coordinador General del CEPREVAL su cumplimiento; disponiendo que el Coordinador General del CEPREVAL, tenga en consideración las conclusiones y recomendaciones esbozadas por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, en el Informe Digital N° 0576-2021-UNHEVAL/OPyP-UP-J, salvo que existan razones o causas que justifiquen su modificación o norma que lo sustente.
- 1.9. **Resolución Rectoral N° 0667-2021-UNHEVAL**, del 06.AGO.2021, que resolvió lo siguiente:
- 1° MODIFICAR, en parte, los numerales 6° y 8° la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 0613-2021-UNHEVAL, del 13 de abril de 2021, solo en el extremo de las encargaturas de las respectivas plazas de nivel remunerativo, de acuerdo al siguiente detalle:
 - ENCARGAR, con efectividad al 01 de agosto de 2021, al servidor nombrado CPC César del Río Escalante Cosme, la plaza de nivel remunerativo F2-Plaza 000204, plaza presupuestada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.
 - ENCARGAR, con efectividad al 01 de agosto de 2021, al servidor nombrado CPC Froilán Linares Ramos, la plaza de nivel remunerativo F2-Plaza 000191, plaza presupuestada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276
 - 2° ENCARGAR, con efectividad al 01 de agosto de 2021, al servidor Ing. Manuel Dominguez Cuellar, la plaza de nivel remunerativo F3-Plaza 000115, plaza presupuestada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.
 - 3° DEJAR SUBSISTENTE todo lo demás que contiene la Resolución Consejo Universitario N° 0613-2021-UNHEVAL.
- 1.10. **Resolución Rectoral N° 0669-2021-UNHEVAL**, del 06.AGO.2021, que aceptó la renuncia presentada por la Lic. Jessica ORTEGA VERDE, al cargo de Jefe (e) de la Sub Unidad de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, a partir del 09 de agosto de 2021; asimismo, encargó las funciones de Jefe de la Sub Unidad de Adquisiciones, dependiente de la Unidad de Abastecimiento, de la Dirección General de Administración a la Econ. Teresa Eloisa PAJUELO VÁSQUEZ, a partir del 09 de agosto de 2021.
- 1.11. **Resolución Rectoral N° 0670-2021-UNHEVAL**, del 09.AGO.2021, que dio por concluida al 09.AGO.2021, la encargatura del servidor nombrado CPC. Víctor Melgarejo Blas, en la Jefatura de la Sub Unidad de Operaciones, de la Unidad de Administración, Patrimonio y Operaciones. Asimismo, rotó al servidor nombrado ing. CARLOS AMANSO ORTIZ GÓMEZ, de nivel



remunerativo F3, como Jefe de la Sub Unidad de Operaciones, de la Unidad de Administración, Patrimonio y Operaciones, a partir del 10.AGO.2021.

Acuerdo: Tomado conocimiento de cada una de las resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, las que fueron emitidas teniendo en consideración la prioridad de ser resueltas y otras porque fueron autorizadas al señor Rector por el Consejo Universitario, el pleno acordó ratificar, en todas sus partes, las 11 resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

2. Resoluciones emitidas por el Comité Electoral Universitario:

1. Resolución N° 061-2021-UNHEVAL-CEU, del 02.AGO.2021, que proclamó y acreditó a partir del 02 de setiembre de 2021 hasta el 01 de setiembre de 2026, como Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a los siguientes:
 - Dr. Guillermo Augusto BOCANGEL WEYDERT **RECTOR**
 - Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIO **VICERRECTORA ACADÉMICA**
 - Dr. Víctor Pedro CUADROS OJEDA **VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN.**
2. Resolución N° 062-2021-UNHEVAL-CEU, del 06.AGO.2021, que declaró nulo de oficio la Resolución N° 061-2021-UNHEVAL-CEU, de fecha 2 de agosto de 2021, en consecuencia, RETROTRAER, los actuados administrativos a la etapa anterior a su emisión; asimismo resolvió sin objeto de emitir pronunciamiento con respecto al pedido de Impugnación contra la Resolución N° 061-2021-UNHEVAL-CEU, de fecha 2 de agosto de 2021, formulado por el personero legal de la Lista N° 2- Renovación Universitaria Valdizana-RUV.
3. Resolución N° 063-2021-UNHEVAL-CEU, del 06.AGO.2021, que aprobó la publicación de los resultados de la Jornada Electoral del día 02 de agosto de 2021, de Elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, de acuerdo al siguiente detalle:

LISTAS	RESULTADO FINAL
LISTA 1 "INNOVACIÓN UNIVERSITARIA"	55.90205672
LISTA 2 "RENOVACIÓN UNIVERSITARIA VALDIZANA"	36.01987468
LISTA 3 "TRASFORMACIÓN VALDIZANA-TV"	8.078068601

Asimismo proclamó ganador a la Lista N° 1 "INNOVACIÓN UNIVERSITARIA", a partir del 02 de setiembre de 2021 hasta el 01 de setiembre de 2026, como Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a los siguientes docentes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
01	Guillermo Augusto BOCANGEL WEYDERT	22468221	RECTOR
02	Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS	22421418	VICERRECTORA ACADÉMICA
03	Víctor Pedro CUADROS OJEDA	22511531	VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN

4. Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 20.AGO.2021, que proclamó y acreditó a partir del 2 de setiembre del 2021 hasta el 1 de setiembre del 2026, como Rector y Vicerrectores de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, quedando de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
01	Guillermo Augusto BOCANGEL WEYDERT	22468221	RECTOR
02	Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS	22421418	VICERRECTORA ACADÉMICA
03	Víctor Pedro CUADROS OJEDA	22511531	VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN

Acuerdo: Luego de tomar conocimiento de las Resoluciones Ns° 061, 062, 063 y 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 02,06 y 20.AGO.2021, respectivamente, emitidas por el Comité Electoral Universitario, y en mérito a lo establecido en el Artículo N° 152 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó archivar el caso.

- Asimismo la Secretaría General dio lectura al Informe N° 005-2021-UNHEVAL-CEU, del 20.AGO.2021, de la Presidenta del Comité Electoral, quien informa que en los numerales 7 y 8 se encuentra detallado: Mediante la Resolución N° 061-2021-UNHEVAL-CEU, del 02.AGO.2021, que proclamó y acreditó a la Lista N° 01 "Innovación Universitaria, no obstante, con la Resolución N° 062-2021-UNHEVAL-CEU, del 06.AGO.2021, por no cumplir los requisitos estipulados de la parte considerativa de la Resolución N° 062-2021-UNHEVAL-CEU, consecuentemente se emite la Resolución N° 063-2021-UNHEVAL-CEU, del 06.AGO.2021, que proclamó ganador a la Lista N° 1 "INNOVACIÓN UNIVERSITARIA", a partir del 02 de setiembre de 2021 hasta el 01 de setiembre de 2026, como Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a los siguientes docentes:

- Guillermo Augusto BOCANGEL WEYDERT **RECTOR**
- Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS **VICERRECTORA ACADÉMICA**
- Víctor Pedro CUADROS OJEDA **VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN**

Y con Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 20.AGO.2021, que proclama y acredita en cumplimiento al Cronograma Electoral, como nuevas autoridades electas de la Universidad Nacional

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Hermilio Valdizan de Huánuco , a los miembros de la Lista N° 01 "Innovación Universitaria" para el periodo 2021-2026. La cual se da conocimiento al Consejo Universitario.

3. Proveído N° 0001279 -2021-UNHEVAL-RECT, del 05.AGO.2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, el Oficio N° 000045-2021-UNHEVAL-VICEIN, del 05.AGO.2021, del Vicerrector de Investigación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0161-2021-UNHEVAL-VRI, del 13.JUL.2021, que aprobó el Plan de Trabajo del Taller de Vigilancia Tecnológica, presentado por la Unidad de Oferta Tecnológica de la Dirección de Transferencia e Innovación de la UNHEVAL.
Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0161-2021-UNHEVAL-VRI, del 13.JUL.2021, del Vicerrectorado de Investigación de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

4. Proveído N° 0001254 -2021-UNHEVAL-RECT, del 04.AGO.2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, el Oficio N° 000043-2021-UNHEVAL-VICEIN, del 03.AGO.2021, del Vicerrector de Investigación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0164-2021-UNHEVAL-VRI, del 03.AGO.2021, que aprobó el Plan de Capacitación "Aspectos Generales de la Redacción de Patentes", presentado por la Unidad de Propiedad Intelectual de la Dirección de Transferencia e Innovación de la UNHEVAL.
Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0164-2021-UNHEVAL-VRI, del 03.AGO.2021, del Vicerrectorado de Investigación de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

5. Proveído N° 0001255 -2021-UNHEVAL-RECT, del 04.AGO.2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, el Oficio N° 000044-2021-UNHEVAL-VICEIN, del 03.AGO.2021, del Vicerrector de Investigación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0165-2021-UNHEVAL-VRI, del 03.AGO.2021, que agradece y felicita al Equipo de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNHEVAL, por el trabajo realizado para la presentación a la Convocatoria "Cuerpo de Innovación" lanzado por el CONCYTEC en convenio con la Agencia de Cooperación Internacional de Corea – KOICA, cuyo resultado, fue la selección de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán como Sitio del Cuerpo de Innovación Región Norte, proyecto que conllevará en beneficio de nuestra Casa Superior de Estudios y mejores oportunidades de crecimiento para los Startup, cuya relación se encuentra detallado en la referida resolución.
Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0165-2021-UNHEVAL-VRI, del 03.AGO.2021, del Vicerrectorado de Investigación de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

6. Proveído N° 001248-2021-UNHEVAL-RECT, del 03.AGOS.2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, el Oficio N° 000073-2021-UNHEVAL-UNHEVAL-POSG, del 16.JUL.2021, el Director de la Escuela de Posgrado, luego de levantar las observaciones, solicita la aprobación del PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2021-I DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PARA EL AÑO FISCAL 2021, la cual adjunta el Informe Presupuestal favorable.
Acuerdo: Ante la opinión favorable de la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el pleno acordó aprobar el "PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2021-I DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNHEVAL, PARA EL AÑO FISCAL 2021", precisando que la ejecución de los gastos de bienes y servicios, desde la etapa de requerimiento, se realizará previa acta de conciliación (informe de ingresos y gastos por la Sub Unidad de Costos y Tributación de la Unidad de Contabilidad), lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para el funcionamiento, siendo responsabilidad única del Director de la Escuela de Posgrado su cumplimiento, de acuerdo al siguiente resumen:

Meta Fisica: 1111 estudiantes Meta Presupuestal: 029 Gen.: 2.1,2.3 y 2.6 Fte Fin.: RDR

A. Ingresos	100%	S/.	299,590.00
B. Egresos	55%	S/.	164,388.33
C. Deducción	5%	S/.	14,979.50
D. Deducción	40%	S/.	119,836.00
Saldo (E=A-B-C-D)		S/.	386.17

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

7. Proveído N° 001252-UNHEVAL-RECT, del 04.AGOS.2021, del señor Rector, elevando al Consejo Universitario, la Hoja de Elevación N° 000016-2021-UNHEVAL-SG, de la Secretaria General, quien remite el Oficio N° 000290-2021-UNHEVAL-UGT, del 27.JUL.2021 de la Jefa de la Unidad de Grados y Títulos, quien pone a conocimiento sobre la observaciones de los siguientes expedientes:

APELLIDOS Y NOMBRES	CU	LIBRO/REGISTRO
Medina Morillo Lorena Gisell	25/09/2019	4-196
Quispe Susano Fernando		4-197
Trujillo Salazar Lisbeth Jenny		4-198

Dichos expedientes pertenecen al Programa de PROCEC las cuales fueron aprobados en el Consejo Universitario del 25/09/2019 para la obtención del GRADO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, los cuales fueron devueltos a la Facultad con Oficio N° 0577-2019-UNHEVAL/SG-UGT de fecha 07/10/2019, por contener observaciones, debido que ex los alumnos egresaron en el 2017 y deberían

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

acogerse al artículo al artículo 45° numeral 45.1 de La Ley Universitaria N° 30220, sin embargo, adjuntaron en su expediente el "Acta de sustentación de tesis", como modalidad de obtención del Grado Académico. Con Oficio Digital N° 0093-2021-UNHEVAL-FCE-PROCELI/C de fecha 27 de julio de 2021, el Coordinador de PROCELI, devuelve los expedientes regularizando las observaciones, así mismo de hace de conocimiento, que la Oficina antes de elaborar los diplomas revisa todo los datos a consignar, encontrado como Secretario General al difunto Manuel Augusto Silva Martínez, por lo que debe anularse los 03 expedientes aprobados en el Consejo Universitario del 25/09/2019, para ser aprobados en este consejo. **Acuerdo:** Ante la revisión de la documentación, y lo informado por la Unidad de Grados y Títulos, el pleno acordó:

1. Anular el Libro y Registro, de los expedientes de Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación de los siguientes ex alumnos, que fueron aprobados en el Consejo Universitario de fecha 25.SET.2019:
 - 1.1. Lorena Gisel Medina Morillo, de libro 4 con registro 196
 - 1.2. Fernando Quispe Susano, de libro 4 con registro 197
 - 1.3. Lizbeth Jenny Trujillo Salazar, de libro 4 con registro 198
2. APROBAR los Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación de los siguientes ex alumnos:
 - 2.1. Lorena Gisel Medina Morillo
 - 2.2. Fernando Quispe Susano
 - 2.3. Lizbeth Jenny Trujillo Salazar

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

8. Proveído Digital N° 2092-2021-R/UNHEVAL, del 02.JUL.2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, el Oficio Virtual N° 0534-2021/UNHEVAL-FM-D, del Decano de la Facultad de Medicina, quien remite la propuesta del cuadro de equivalencia, establecido para las notas del egresado Wilmer Yuel Cisneros Ambrosio, al sistema de calificaciones a la Unión Europea para realizar residencia médica, presentado por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, para la aprobación mediante acto resolutivo.

Acuerdo: Con opinión favorable del Vicerrector Académico, y ante la propuesta del cuadro de equivalencia de las notas del ex alumno Wilmer Yuel Cisneros Ambrosio, elaborado por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el pleno acordó:

1. Aprobar el Cuadro de Equivalencias de notas del ex alumno Wilmer Yuel Cisneros Ambrosio, de la Escuela Profesional de Medicina Humana, de la Facultad de Medicina, propuesto por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, con el Informe Virtual N° 016-2021-UNHEVAL-VRACAD-DySA, del 03.AGO.2021.
2. Disponer que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, autorice a quien corresponda la emisión de una Constancia de Notas con la equivalencia de notas en el sistema decimal, solicitado por el ex alumno Wilmer Yuel Cisneros Ambrosio, de la Escuela Profesional de Medicina Humana para realizar Residencia Medica en el extranjero; consecuentemente el ex alumno Wilmer Yuel Cisneros Ambrosio deberá realizar el pago respectivo por dicha constancia.

Se remite a Secretaría General para la emisión de la resolución.

9. Proveído Digital N° 2087-2021-R/UNHEVAL, del 11.AGOS.2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, el Oficio Virtual N°999-2021-UNHEVAL-RACAS-DAySA-D, de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, quien remite la propuesta del número de plazas para el registro en el aplicativo informático AIRHSP, en las categorías DC-A1, DC-A2,DC-B2 y Jefes de Prácticas de Tiempo parcial.

Acuerdo: Ante la propuesta de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, y revisado el expediente, no se encuentra detallado la lista de los docentes y jefes a quienes les corresponde su inscripción en el AIRHSP, el pleno acordó, devolver el caso a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, a fin de que solicite a cada una de las Facultades el nombre y apellidos de los profesionales (docentes y jefe de prácticas) a quienes a la fecha les corresponda la inscripción en el AIRHSP, posterior a ello deberá realizar el consolidado, según las categorías de la propuesta detallada en el Oficio Virtual N° 999-2021-UNHEVAL-VRACA-DAySA-D, del 05.AGOS. 2021, y remitirá la propuesta a Consejo Universitario para su aprobación.

10. Proveído Digital N° 2107 -2021-R/UNHEVAL-R, del 09.AGO.2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, la Elevación N°309.2021.VRACad.UNHEVAL, del Vicerrector Académico, quien con opinión favorable remite, el Oficio N° 063-2021-UNHEVAL-VRA-DEG, de la Directora de Estudios Generales, quien comunica que en vista de la implementación progresiva de los diseños curriculares, es conveniente normar los criterios y procesos para la actualización del diseño curricular en las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL; por lo que, solicita la aprobación de la DIRECTIVA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL socializada.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó APROBAR la DIRECTIVA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL, que tiene por finalidad establecer los lineamientos para el procedimiento de actualización de los diseños curriculares de las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL; presentado por la Dirección de Estudios Generales; disponiendo que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección de Estudios Generales y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

Se remite a Secretaría General para la emisión de la resolución.



11. Proveído Digital N° 2112-2021-R/UNHEVAL, del 10.AGO.2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, la Elevación Digital N° 311.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 10.AGO.2021, del Vicerrector Académico, quien con opinión favorable remite, el Oficio N° 443-2021-UNHEVAL- Fobst-D, del 09.AGO.2021, del Decano de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 136-2021-UNHEVAL/Fobst-CF, del 24JUN.2021, emitido por el Consejo de Facultad, que resolvió adecuar de manera excepcional el Plan de Estudios 2013 de las Segundas Especialidades de CENCASALUD/Escuela de Posgrado-UNHEVAL al Plan de Estudios 2017, actualizado con Resolución de Consejo Universitario N° 3392-2018-UNHEVAL-CU, de fecha 20.SET.2018 de las Segundas Especialidades Profesionales de la Facultad de Obstetricia-UNHEVAL; asimismo aprobó la tabla de convalidación de asignaturas del Plan de Estudios 2013 de las Segundas Especialidades de CENCASALUD/Escuela de Posgrado-UNHEVAL en la mención de Alto Riesgo en Obstetricia al Plan de Estudios 2017, actualizado con Consejo Universitario N° 3392-2018-UNHEVAL-CU, de fecha 20.SET.2018, de la Segunda Especialidad Profesional de Alto Riesgo en Obstetricia; seguidamente aprobó la tabla de convalidación de asignaturas del Plan de Estudios 2013 de las Segundas Especialidades de CENCASALUD/Escuela de Posgrado-UNHEVAL en la mención de Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes en Obstetricia al Plan de Estudios 2017, actualizado con Resolución de Consejo Universitario N° 392-2018-UNHEVAL-CU, de fecha 20.SET.2018, de la Segunda Especialidad Profesional de Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes en Obstetricia .

Acuerdo: Con opinión favorable, el pleno acordó:

1. Ratificar la Resolución N° 136-2021-UNHEVAL/Fobst-CF, del 24JUN.2021, de la Facultad de Obstetricia de la UNHEVAL
2. Disponer que la Facultad de Obstetricia en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional, adopten acciones complementarias, de acuerdo a su competencia.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

12. Proveído Digital N° 2103-2021-R/UNHEVAL, del 09.AGO.2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, la Elevación Digital N° 309.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 09.AGO.2021, del Vicerrector Académico, quien con opinión favorable remite, el Oficio Virtual N° 0539-2021/UNHEVAL-FM-D, del 07.AGO.2021, del Decano de la Facultad de Medicina, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0177-2021-UNHEVAL-FM-CF, del 23.JUL.2021, emitido por el Consejo de Facultad, que resolvió reconocer la ejecución de 08 diplomados virtuales que fueron desarrollados en el primer semestre - del 18 de enero a junio del 2021, en virtud al informe presentado por el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina y al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y UP Grande Empresarial S.A.C. Centro de Capacitación de Posgrado , aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 0432-2021-UNHEVAL, de fecha 24.MAY.2021 y de acuerdo al siguiente detalle:

- Auditoria Médica Basada en Evidencia I
- Salud Ocupacional Y Seguridad en el Trabajo
- Derecho Médico I- Auditoria Médica Basada en Evidencia II
- Control y Auditoria en los Servicios de Salud
- Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo II
- Dirección y Gestión en los Servicios de Salud
- Derecho Médico II

Asimismo Autorizó la ejecución 05 DIPLOMADOS VIRTUALES para el SEGUNDO SEMESTRE - JULIO A DICIEMBRE 2021 en virtud al informe presentado por el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina y al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y UP Grade Empresarial S.A.C. Centro de Capacitación de Posgrado, aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 0432-2021- UNHEVAL, de fecha 24.MAY.2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Auditoria Médica Basada en Evidencia III
- Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo III
- Derecho Médico
- Dirección y Gestión en los Servicios de Salud
- Control y Auditoria en los Servicios de Salud
- La Jefa (e) de Asesoría Legal solicita participación en relación al caso señalando, en el primer punto se está reconociendo la ejecución de 08 diplomados virtuales en atención a que el año pasado se firmó un Convenio Marco con la Empresa UP Grade Empresarial S.A.C., dicha empresa solicitó la ejecución de los diplomados virtuales, de acuerdo al Convenio Marco, la ejecución debe realizarse a través de Convenios específicos, por lo que presentaron la solicitud en el mes de enero, con algunas ejecuciones, viniéndose ejecutando los diplomados hasta la firma del Convenio específico, por lo que la Oficina de Asesoría Legal ha opinado que se reconozca la ejecución de los 08 diplomados virtuales, porque han sido ejecutados dentro del trámite de los Convenio Marco, siempre y cuando se tenga opinión favorable del Coordinador de Posgrado de la Facultad, entendiéndose si la Facultad emitió la resolución reconociendo los diplomados es previo al informe favorable; asimismo se tiene 05 diplomados virtuales que son para el Segundo Semestre, la cual no tiene ningún problema.
- La Secretaria General, señala que la resolución, en relación al primer numeral, se reconoció la ejecución de 08 diplomados virtuales, desarrollados en el I Semestre, del 18 enero a junio del 2021, y el Convenio específico se ha firmado el 24 de mayo del 2021, sin embargo la Jefa de Asesoría Legal, ha sustentado que existe un Convenio Marco del año pasado y tales diplomados se realizaron en trámite de la suscripción del convenio específico, por lo que no existe algún inconveniente.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

- El Director de la Escuela de Posgrado, manifiesta que de acuerdo al Reglamento, en relación a los diplomados de las Unidades de Posgrado de las facultades, la Escuela de Posgrado deberá tener información mínimamente.

Acuerdo: Revisada la documentación, y ante la petición del Director de la Escuela de Posgrado, el pleno acordó, remitir el caso a la Escuela de Posgrado para que emita opinión respecto a la Resolución N° 0177-2021-UNHEVAL-FM-CF, del 23.JUL.2021, que resolvió reconocer la ejecución de diplomados virtuales del I y II semestre de 2021, en virtud al Informe presentado por el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina, de contar con la opinión favorable elevarlo a Consejo Universitario, para su ratificación; se remite el caso al Director de la Escuela de Posgrado.

13. Proveído Digital N° 2102-2021-R/UNHEVAL, del 09.AGO.2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, el Proveído N° 1105.2021.VRAcad.UNHEVAL, del Vicerrector Académico, quien remite con opinión favorable, el Oficio N° 201-2021-UNHEVAL-FE-D, del 05.AGO.2021, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 121-2021-UNHEVAL-FE-CF, del 05.AGO.2021, emitido por el Consejo de Facultad, que aprobó la Comisión Central y la Sub Comisión de Apoyo Técnico para la elaboración del Plan Estratégico Institucional 2021-2024 de la Facultad de Economía, quedando integrado por docentes y alumnos que se encuentra detallado en la referida resolución.

Acuerdo: Con opinión favorable, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 121-2021-UNHEVAL-FE-CF, del 05.AGO.2021, de la Facultad de Economía de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

14. Proveído Digital N° 2117-2021-R/UNHEVAL, del 11.AGO.2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, el Oficio N° 205-2021-UNHEVAL-FE-D, del 10.AGO.2021, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 125-2021-UNHEVAL-FE-CF, del 05.AGO.2021, emitido por el Consejo de Facultad, que resolvió reconocer y felicitar a los participantes del XLVII Aniversario de la Facultad de Economía, Ponentes invitados, Docentes y Alumnos en las diversas actividades realizadas, las cuales se encuentran detalladas en la referida resolución.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 125-2021-UNHEVAL-FE-CF, del 05.AGO.2021, de la Facultad de Economía de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

15. Proveído Digital N° 2049-2021-R/UNHEVAL, del 02.AGO.2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, el Oficio N° 196-2021-UNHEVAL-FE-D, del 10.AGO.2021, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 155-2021-UNHEVAL-FE-CF, del 26.JUL.2021, emitido por el Consejo de Facultad, que resolvió APROBAR el Acuerdo Especifico N° 01 y el Anexo A, cuya descripción es: Proyecto de Formación Universitaria de la Carrera de Economía en Universidades Públicas de la Región entre Corporación Andina de Fomento y la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco.

En el caso del Acuerdo Especifico N° 01 y el Anexo A, cuya descripción es: Proyecto de Formación Universitaria de la Carrera de Economía en Universidades Públicas entre Corporación Andina de Fomento y la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, debe remitirse a la Presidencia de Comisión Consultiva y a la Oficina de Asesoría Legal.

Acuerdo: De la revisión de la Resolución N° 155-2021-UNHEVAL-FE-CF, del 26.JUL.2021, el pleno acordó remitir a la Comisión Consultiva, la Resolución N° 155-2021-UNHEVAL-FE-CF, del 26.JUL.2021, de la Facultad de Economía, a efectos que emita su opinión respecto al Acuerdo Especifico N° 01 y el Anexo A, cuya descripción es: Proyecto de Formación Universitaria de la Carrera de Economía en Universidades Públicas de la Región entre Corporación Andina de Fomento y la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco; posterior a la opinión favorable deberá remitir a la Oficina de Asesoría Legal, para la opinión legal.

16. Proveído Digital N° 2130-2021-R/UNHEVAL, del 12.AGO.2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, la Elevación Digital N° 309.2021.VRAcad.UNHEVAL, del 09.AGO.2021, del Vicerrector Académico, quien con opinión favorable remite, el Oficio N° 140-2021-UNHEVAL-FMVZ/D, del 11.AGO.2021, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien solicita la ratificación de la Resolución Consejo de Facultad N° 043-2021-UNHEVAL-FMVZ, del 27.JUL.2021, que aprobó la licencia por Capacitación Oficializada por participar en el 25 Congreso Veterinario de León en la ciudad de México desde el 28 de setiembre 2021 al 07 de octubre 2021 del docente Dr. José Francisco Goicochea Vargas, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Acuerdo: Con opinión favorable, el pleno acordó ratificar la Resolución Consejo de Facultad N° 043-2021-UNHEVAL-FMVZ, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

17. Proveído Digital N° 001288-2021-R/UNHEVAL, del 06.AGO.2021, del señor Rector, quien eleva al Consejo Universitario, la Hoja de Elevación N° 000059-2021-UNHEVAL-VICEACAD, del 05.AGO.2021, del Vicerrector Académico, quien con opinión favorable remite, el Oficio N° 000006 -2021-UNHEVAL-DFP, del 04.AGO.2021, del Decano de la Facultad de Psicología, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 113-2021-UNHEVAL-FAC.PSIC-CF, del 26.JUL.2021, que aprobó el Reglamento Especifico de Grados y Títulos de la Facultad de Psicología, que consta de 78 Artículos, 17 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Finales, 15 Anexos y Reglas Generales; asimismo aprobó la Directiva de Investigación de



la Facultad de Psicología, que contiene Objetivos, Finalidad, Base Legal, Alcances, Responsabilidad y 12 Artículos.

Acuerdo: Con opinión favorable, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 113-2021-UNHEVAL-FAC.PSIC-CF, del 26.JUL.2021, de la Facultad de Psicología de la UNHEVAL, que aprobó el Reglamento Específico de Grados y Títulos de la Facultad de Psicología, que consta de 78 Artículos, 17 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Finales, 15 Anexos y Reglas Generales; asimismo aprobó la Directiva de Investigación de la Facultad de Psicología, que contiene Objetivos, Finalidad, Base Legal, Alcances, Responsabilidad y 12 Artículos.

Remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

18. Proveído Digital N° 2087-2021-R/UNHEVAL, del 11.AGOS.2021, del señor Rector, quien eleva a Consejo Universitario, el Oficio Virtual N° 997-2021-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D, del 04.AGO.2021, de la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, quien propone la renovación y requerimiento de contrato de docentes y jefes de práctica de las Escuelas Profesionales, correspondiente al Semestre II-2021, precisando que los contratos para el Semestre II-2021 de docentes y jefes de práctica son en 02 periodos diferentes: del 23 de agosto al 31 de diciembre de 2021, para docentes y jefes de práctica que van a dictar cursos del segundo (02) año al sexto (06) año; del 27 de setiembre de 2021 al 31 de enero de 2022, para docentes y jefes de práctica que van a dictar cursos del primer (01) año; asimismo, adjunta el resumen del número de docentes y jefes de práctica para contrato; y el Informe N° 0103-2021-UNHEVAL/OPyP/UP-J, del 09.AGO.2021, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en la cual informa, que mediante el Oficio Virtual N° 0997-2021-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D, se ha consolidado las plazas para contrato de docentes para el Segundo Semestre 2021, en el mismo se ha adicionado las 14 plazas de jefes de práctica a tiempo completo del Colegio Nacional de Aplicación, alcanzando un total de 306 plazas de contrato de docentes (distribuido en: 01 plaza Tipo DCA1, 113 plazas Tipo DCB1, 107 plazas tipo DCB2 y 2 plazas tipo DCB3, 64 plazas de jefes de práctica tiempo completo y 19 plazas a TP), cuyo costo total de contratos alcanzaría a S/. 2,283,441.06, por cuatro (04) meses, a excepción del Colegio Nacional de Aplicación que tiene 5 meses; los saldos disponibles al 31 de julio de 2021 en el Presupuesto Institucional Modificado 2021, según proyección de la planilla de gastos del personal docente ordinario (Informe N° 000137-2021-UNHEVAL-SUREM), alcanza a S/. 2,492,829.44 en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta Presupuestal 0011006630007845005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, que comprende de las 91 plazas que se tiene registrado en el AIRHSP (S/ 1,323,948.31) , 18 plazas vacantes y las plazas de docentes fallecidos y el saldo de la proyección de la planilla de personal docente ordinario (S/ 1,168,881.13); restando a ello el costo de la proyección de gastos de la planilla de docentes contratados para el segundo semestre 2021 (S/ 2,283,441.06), teniendo un saldo favorable de S/ 209,388.38 que podría cubrir las deudas de la planilla del primer semestre 2021. Por las consideraciones expuestas, concluye que, en mérito al requerimiento de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, se garantiza la disponibilidad presupuestal para los contratos de docentes para el segundo semestre 2021, afectando dichos gastos a la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta Presupuestal 0011 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA; la renovación de contratos de los 04 coordinadores para el internado de la Carrera de Odontología, se afectará a la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados (según la disponibilidad existente), bajo la modalidad de locación de servicios; y que se consigne en los contratos de los docentes a suscribirse para el segundo semestre 2021, en caso surgir cualquier desfinanciamiento en dicha partida, se cubrirá el financiamiento con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Ordinarios, bajo la modalidad de locación de servicios

Acuerdo: Ante la propuesta de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, y con opinión favorable del Vicerrector Académico y de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el pleno acordó:

1. Autorizar a los consejos de Facultad de las facultades o a los decanos de Facultad, este último emita la resolución con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, de proponer al Consejo Universitario, mediante resolución, **LA AMPLIACIÓN DE CONTRATO PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO II-2021, de los DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA**, que fueron declarados ganadores del concurso público y de los contratos directos, en ambos casos que se encuentren con contrato vigente durante el semestre I-2021.
2. Disponer que las resoluciones emitidas por las facultades proponiendo la ampliación de contrato de los docentes o jefes de prácticas para el Semestre II 2021 al Consejo Universitario, precisen la fecha de inicio y término de contrato, las cuales se darán en dos periodos diferentes:
 - Contrato del 23 de agosto al 31 de diciembre de 2021, para docentes y jefes de prácticas que dicten cursos del segundo (02) año al sexto (06) año.
 - Contrato del 27 de setiembre de 2021 al 31 de enero de 2022, para docentes y jefes de práctica que dicten cursos del primer (01) año.
3. Aprobar el CUADRO DE PLAZAS PARA LA AMPLIACIÓN DE CONTRATO PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO II-2021, de los DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA, conforme al anexo adjunto, propuesto por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos.
4. Disponer que las Facultades realicen la propuesta para la AMPLIACIÓN DE CONTRATO PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO II-2021, de los DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA autorizado con el primer numeral, conforme al cuadro de plazas aprobado precedentemente.
5. Precisar que, en caso de surgir desfinanciamiento en la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature at the top and several smaller ones below.

Presupuestal 0011 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA para la AMPLIACIÓN DE CONTRATO PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO II-2021 de los DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA, se cubrirá el financiamiento con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o Recursos Ordinario, bajo la modalidad de locación de servicios; consecuentemente en los contratos a aprobarse debe consignarse la presente precisión.

Se remite a Secretaría General para la emisión de la resolución.

III. Casos Legales.

Como tercer tema en la agenda se tiene los casos legales por lo que se invita a la Jefa (e) de Asesoría Legal exponga cada uno de los Informe legales

19. El Informe N°320-2021-UNHEVAL-AL, del 13.JUL.2021, de la Jefa (e) de Asesoría Legal, emitiendo opinión legal respecto a la suspensión de año sabático, solicitado por el docente Mg. Joel C. Tarazona Bardales.

En el presente caso la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona explica, que el Mg. Joel Cipriano Tarazona Bardales, se le concedió el uso del año sabático, que se ejecutó en el año 2020, debido al tema de la Pandemia se suspendió, por lo que este año tendría que haber hecho uso del goce del año sabático, y teniendo en consideración la naturaleza y el objetivo de dicho derecho, y la necesidad propia de la Facultad, se le asignó carga académica al docente, asimismo realizó labores de naturaleza administrativa, por lo que el docente solicitó, la suspensión del año sabático, por lo que la Facultad le otorgó, previo al Informe legal, la suspensión del año sabático, a partir del 1 de marzo de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022; asimismo dispuso que el docente en el año 2022, efectúe el uso del año sabático y complete los meses que le falte.

Por lo que la Oficina de Asesoría Legal Opina: Que Consejo Universitario: Ratifique la Resolución N° 0337-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 23.JUL.2021, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, que autoriza en vías de regularización la suspensión del año sabático al docente Mg. Joel Cipriano Tarazona Bardales, de la EP de Matemática y Física, a partir del 1 de marzo de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022 y dispuso la continuidad del uso del año sabático, al referido docente, a partir del 1 de marzo de 2022, hasta que complete los meses que le falten.

Acuerdo: Ante el sustento legal, y la emisión de la Resolución N° 0337-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 23.JUL.2021, de Consejo de Facultad, de la Facultad de Ciencias de la Educación que autoriza en vías de regularización la suspensión del año sabático al docente Mg. Joel Cipriano Tarazona Bardales, de la EP de Matemática y Física, a partir del 1 de marzo de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022; asimismo dispuso la continuidad del uso del año sabático, al referido docente, a partir del 1 de marzo de 2022, hasta que complete los meses que le falten, en tal sentido el pleno acordó Ratificar la Resolución N° 0337-2021-UNHEVAL-FCE/CF, del 23.JUL.2021, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL.

Remitir el caso Secretaria General para la emisión de la resolución.

20. Informe N° 046-2021-UNHEVAL/OAL-Abog. Externa, del 30.JUL.2021, de la Abog. Rocio Janeth Ramirez Rosales, Abogada Externa de la UNHEVAL, quien emite opinión legal sobre la modificación del Artículo 17, numerales 3 y 4, respectivamente, de la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA.

En el presente caso la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona explica, que de acuerdo a la Directiva se consideró que el graduado en una universidad, con programas académicos y licencias denegada para obtener el título profesional en una universidad licenciada debería acreditar el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen, aprobar una tesis o trabajo de suficiencia en este caso de acuerdo a la Directiva del Art. 17, se había regulado para que el alumno que se inscriba tenía que adjuntar copia fedateada del original del plan de estudios de la universidad de origen así como el sílabos, pero en este caso no habría razón de solicitar la documentación, porque la solicitud del alumno es para estudiar el Programa de Fortalecimiento de la Investigación para obtener el título profesional y basta con tener el grado de bachiller no necesita presentar los referidos requisitos, razón por la cual, se opina a petición del Programa de Fortalecimiento la modificación del Artículo 17, numerales 3 y 4, respectivamente, de la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA.

Por lo que la Oficina de Asesoría Legal Opina:

Primero.- Realizar la propuesta de modificación de la Directiva de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para Egresados y Bachilleres procedentes de universidades con licencia denegada, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2003-2020-UNHEVAL.

Dice:

"Artículo 17°

(...)

17.3 Original, copia fedateada o legalizada del Plan de Estudios de la Carrera Profesional de la universidad de origen.

17.4 Original, copia fedateada o legalizada de los sílabos de las asignaturas de la Carrera Profesional de la universidad de origen.

(...)"

Debe decir:

Artículo 17°

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



Disciplinario de la UNHEVAL, declare infundado el Recurso de Apelación presentado por el servidor Dennis Alberto Ramos Picón en contra del acto administrativo Resolución del Órgano Sancionador N° 003-2021-UNHEVAL/URL-OS de fecha 06 de julio de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan y consecuentemente confirmar lo resuelto en dicha resolución, por haberse emitido conforme a Ley.

Acuerdo: Ante el Informe Legal respecto al expediente disciplinario del servidor Dennis Alberto Ramos Picón, que contiene el recurso de apelación presentado por el citado servidor contra los alcances de la Resolución del Órgano Sancionador N° 003-2021-UNHEVAL/URH-OS, del 06.JUL.2021; luego del sustento legal oralizado por la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Legal; el señor Rector pidió abstenerse de pronunciarse sobre dicho recurso de apelación, por cuanto tiene casos a nivel de la Fiscalía con el referido servidor, pedido de abstención aprobado por el pleno; y estando de acuerdo con las consideraciones expuestas en el Informe Legal, el pleno acordó, por mayoría, y con la abstención del señor Rector, declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por el servidor Dennis Alberto Ramos Picón, en contra del acto administrativo, Resolución del Órgano Sancionador N° 003-2021-UNHEVAL/URH-OS, del 06.JUL.2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan; consecuentemente, **CONFIRMAR** lo resuelto en la Resolución del Órgano Sancionador N° 003-2021-UNHEVAL/URH-OS, del 06.JUL.2021, por haberse emitido conforme a ley.
Se remite a Secretaría General para la emisión de la resolución.

23. El Informe N°26-2021-UNHEVAL/OAL-Abog.Externa del 09.AGO.2021, de la Abogada externa de Asesoría Legal, emitiendo opinión legal respecto a modificar el numeral 3.13 de la Directiva N° 001-2018-OAFO/UNHEVAL, "Normas y Procedimientos Internos de Control, Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan"

La Abog. Maribel Gerónimo Tarazona explica, en el presente caso las resoluciones de baja no deben ser emitidas por el Rector sino por el Director General de Administración por lo que se pide la modificación de la Directiva precisando la competencia.

Por lo que la Oficina de Asesoría Legal Opina:

1. Es competencia del Consejo Universitario la modificación de la Directiva N° 001-2018-OAFO/UNHEVAL, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 3473-2018-UNHEVAL, de fecha 03.10.2018, por ser el Órgano que aprobó dicha norma interna de la UNHEVAL, en el extremo siguiente:

Dice: "3.13. El responsable de la Unidad de Bienes Patrimoniales, en un plazo no mayor de 7 días hábiles, elaborará el expediente administrativo que contendrá el Acta de acuerdo respectivo. Asimismo, redactará y elaborará el proyecto de Resolución Rectoral que apruebe la baja conjuntamente con el expediente administrativo ante el Vicerrectorado Administrativo."

Debe decir: "3.13. *EL responsable de la Unidad de Bienes Patrimoniales, en un plazo no mayor de 7 días hábiles, elaborará el expediente administrativo que contendrá el Acta de acuerdo respectivo. Asimismo redactará y elaborará el proyecto de Resolución Directoral que aprueba la baja conjuntamente con el expediente administrativo ante el Director General de Administración.*"

Acuerdo: Luego del sustento legal, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos por la Oficina de Asesoría Legal, el pleno acordó MODIFICAR el numeral 3.13 de la Directiva N° 001-2018-OAFO/UNHEVAL, "Normas y Procedimientos Internos de Control, Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan", aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 3473-2018-UNHEVAL, del 03.OCT.2018, quedando redactado como sigue:

"3.13. *El responsable de la Unidad de Bienes Patrimoniales, en un plazo no mayor de 7 días hábiles, elaborará el expediente administrativo que contendrá el Acta de acuerdo respectivo. Asimismo redactará y elaborará el proyecto de Resolución Directoral que aprueba la baja conjuntamente con el expediente administrativo ante el Director General de Administración.*"

Se remite a Secretaría General para la emisión de la resolución.

24. El Informe N° 355-2021-UNHEVAL/AL, del 12.AGO.2021, de la Jefa (e) de Asesoría Legal, emitiendo opinión legal respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 219-2020-UNHEVAL-FE-CF, sobre el otorgamiento del Título Profesional de Economista del administrado Julián Florentino Guzmán Salazar; Asimismo el Informe N° 354-2021-UNHEVAL/AL, del 20.AGO.2021, de la Jefa (e) de Asesoría Legal, emitiendo opinión legal respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, sobre el otorgamiento del Título Profesional de Economista del administrado Alex Ángel Niño Salazar.

En los presentes casos la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona explica, los casos son la nulidad de dos títulos profesionales de la Facultad de Economía en un Consejo Universitario pasado, se explicó que a los alumnos les dejaron sustentar su tesis para el título profesional, sin la obtención del grado de bachiller, siendo observado por la SUNEDU, previa opinión legal se inició el proceso de nulidad de oficio, notificando a los administrados, que están de acuerdo que se declare la nulidad de oficio, porque seguir manteniéndolo va a ser en perjuicio del propio alumno, porque la SUNEDU no lo va inscribir y se retrotraiga hasta que los alumnos vuelvan a sustentar con la tesis que tienen aprobada y con los jurados designados y se validen los pagos que el alumno pudo haber realizado al momento de su sustentación y para el otorgamiento del título profesional, pidiendo la aprobación para que los alumnos avancen en su trámite y no esperar al próximo Consejo Universitario.

Por lo que la Oficina de Asesoría Legal Opina, para los dos casos.

En relación al Informe N° 355-2021-UNHEVAL/AL, la Oficina de Asesoría legal opinó, que el Consejo Universitario,

Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signatures on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.

- Declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 219-2020-UNHEVAL-FE-CF, mediante el cual se resolvió aprobar el otorgamiento del Título Profesional de Economista a Don Julián Florentino Guzmán Salazar, consecuentemente retrotraer el procedimiento a la Etapa de sustentación de la tesis titulada "La Capacidad Ejecutora y su Relación con el Gasto Público del Gobierno Regional de Huánuco, Periodo 2007-2018."
- Disponer que los pagos realizados por concepto de titulación se convaliden para los trámites que debe realizar el administrado Julián Florentino Guzman Salazar.

En relación al Informe N° 354-2021-UNHEVAL/AL, la Oficina de Asesoría Legal opinó, que el Consejo Universitario.

- Declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, mediante el cual se resolvió aprobar el otorgamiento del Título Profesional de Economista a Don Alex Ángel Niño Salazar, consecuentemente retrotraer el procedimiento a la Etapa de sustentación de tesis titulada "Análisis e Impacto de las Cajas Municipales y la Tasa de Bancarización en el Perú 2009-2018"
- Disponer que los pagos realizados por concepto de titulación se convaliden para los trámites que debe realizar el administrado Alex Ángel Niño Salazar.

Acuerdo: Luego de los fundamentos expuestos por la Jefe (e) de Asesoría Legal sobre la nulidad de oficio de la Resolución N° 219-2020-UNHEVAL-FE-CF, del otorgamiento del Título Profesional de Economista del administrado Julián Florentino Guzmán Salazar, el pleno acordó:

1. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 219-2020-UNHEVAL-FE-CF, que resolvió aprobar el otorgamiento del Título Profesional de Economista a don JULIÁN FLORENTINO GUZMÁN SALAZAR; consecuentemente RETROTRAER el procedimiento a la etapa de sustentación de la tesis titulada "LA CAPACIDAD EJECUTORA Y SU RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO: PERÍODO 2007-2018".
2. Disponer que los pagos realizados por concepto de titulación se convaliden para los trámites que debe realizar el administrado JULIÁN FLORENTINO GUZMÁN SALAZAR.

Se remite a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Acuerdo: Luego de los fundamentos expuestos por la Jefe (e) de Asesoría Legal sobre la nulidad de oficio de la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, del otorgamiento del Título Profesional de Economista del administrado ALEX ÁNGEL NIÑO SALAZAR, el pleno acordó:

1. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, que resolvió aprobar el otorgamiento del Título Profesional de Economista a don ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR; consecuentemente RETROTRAER el procedimiento a la etapa de sustentación de la tesis titulada "ANÁLISIS E IMPACTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES Y LA TASA DE BANCARIZACIÓN EN EL PERÚ 2009-2018";
2. Disponer que los pagos realizados por concepto de titulación se convaliden para los trámites que debe realizar el administrado ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR.

Se remite a Secretaría General para la emisión de la resolución.

25. El Informe N°177-2021-UNHEVAL/AL/HDCO del 30.JUL.2021, del Abogado externo de Asesoría Legal, emitiendo opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el ex docente Erasmo Santillan Oliva, contra la Resolución Rectoral N° 825-2020-UNHEVAL.

-En el presente caso la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona explica el caso del Dr. Erasmo Santillán Oliva, la SUNEDU, emitió un oficio 1794-2020, de fecha 06 de noviembre, en la cual se informó la relación de 03 servidores de la universidad entre ellos un docente y dos servidores administrativos, informándose que el Dr. Erasmo Santillán Oliva tenía una sentencia por el delito contra la libertad sexual, violación presunta, y tuvo una sentencia que fue expedida el 01 de setiembre de 1975, por lo que la SUNEDU, a través del oficio nos pide que informemos la implementación de la comunicación en el marco de la Ley N° 29988, es una Ley que regula, la separación, destitución de aquellos servidores que hayan tenido sentencia como es violación sexual, terrorismo, apología, tráfico ilícito de drogas y otros delitos que se encuentran contempladas en la referida ley, establece en el Art. 1° inciso 1.3, que en caso la persona condenada en cualquiera de los delitos señaladas en el numeral 1.5, entre ellos el delito contra la libertad sexual, se encuentre prestando servicios en calidad de docente, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones señaladas en el numeral 1.1. es separado definitivamente o destituido de manera automática, por lo que en virtud a la norma legal y teniendo en consideración el informe de la SUNEDU en la cual comunica la existencia de los tres servidores, y que en el caso del Dr. Santillán Oliva se aplica el Artículo 1° inciso 1.3 y Asesoría Legal, emite su opinión legal, señalando que debe procederse a la destitución de manera inmediata del referido docente, teniendo en cuenta que el incumplimiento de la implementación de esta ley por parte de la Universidad significa la imposición de una multa de acuerdo al cuadro de sanciones que tiene la SUNEDU; por lo que se emitió la Resolución Rectoral N° 825-2020-UNHEVAL, con la referida resolución se comunicó a la SUNEDU y fue materia de ratificación por el Consejo Universitario, frente a la emisión de la resolución el administrado interpuso recurso de apelación, sustentando su pretensión primero que ha habido una vulneración al derecho de defensa, porque previo a emitirse la resolución debió correrse traslado de la información emitida por la SUNEDU, respecto a ello se indica, que al ser una ley de carácter especial y estableciéndose el tema de una destitución automática de la condición de docente no requiere que haya el traslado previo para adoptar la decisión, existiendo informes de SERVIR sobre la vulneración del derecho de defensa en estos tipos de procesos, en caso de las Universidades recién se está aplicando, en el sector educación, en las instituciones educativas, de primaria, secundaria e inicial se aplicaron este

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom left]

[Handwritten mark at the bottom right]

tipo de acciones, existiendo pronunciamiento sobre vulneración del derecho de defensa. En esta parte la Jefa (e) de Asesoría Legal, solicita se le escuche al abogado del Dr. Erasmo Santillán Oliva.

-Asimismo la Secretaría General solicita permiso a los miembros de Consejo Universitario, para el ingreso del Dr. Santillán y de su abogado defensor el Abog. Juan Ponce Moreno, solicitando el espacio de 05 a 10 minutos, para escuchar su defensa.

- Se le cede el uso de la palabra al Abog. Juan Ponce Moreno, quien señala que nos amparamos en términos y connotaciones constitucionales, en razón que el Art. 103 de la Constitución Política del Perú señala que ninguna ley tiene efectos ni alcances retroactivos, la ley tiene efectos hacia adelante, al futuro, no hacia derechos adquiridos, en consecuencia con lo que se podría afectar con la ley materia de análisis, es derechos expectaticios, hacia el futuro, por otro lado la norma que es de tipo legal ha señalado que una persona sentenciada por el delito de terrorismo, tráfico de drogas y entre ellos el delito de violación sexual, tocamientos indebidos, etc , no podrán ingresar ni reingresar, siendo ello el verbo rector que se debe analizar, que no puede ingresar o reingresar, una persona o funcionario, un usuario que pretende ingresar a una institución pública, mediante un concurso público, en este caso en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, como docente, por ello si se tiene sentencia condenatoria en los delitos que la norma establece, se verá en la imposibilidad legal de ingresar por haber sido condenado por el delito de violación sexual, también dice no reingresar es decir si hay un tiempo, mediante el cual un profesor universitario pide una licencia o renuncia eventualmente por alguna situación que posterior desaparezca y pretenda hacer valer algún tipo de derecho para reingresar a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, teniendo que someterse su pretensión y petición a los alcances de la norma acotada en el sentido que no podrá reingresar porque en ese ínterin de tiempo, ha perpetrado un delito, de los cuales se conoce. En el caso del profesor Erasmo Santillán, él ingresa a la Universidad en el año de 1993, en consecuencia ininterrumpidamente ha venido trabajando desde ese año que se expide la resolución que lo defenestra de la administración pública, la ley materia de análisis de alguna manera restringe el derecho a la defensa, porque ninguna ley puede colisionar con la Constitución Política del Perú, en razón que el derecho de la defensa es un precepto de carácter constitucional y la ley en mención señala que una persona no tiene oportunidad de defenderse ante un emplazamiento de defenestración en la administración pública, en decir no tiene posibilidad de ser emplazado con los alcances de los cargos que se le están realizando que en el presente caso sería la perpetración del delito de violación sexual, siendo la razón por el cual tendría que salir expectorado de la administración pública, en el presente caso de su cargo de profesor universitario, por lo que al momento de formular recurso de apelación no señaló mayores argumentos, sino únicamente lo que son de materia de análisis constitucional, siendo la constitución ley de leyes, y en el artículo 51° de la Constitución Política, señala dentro de principio de jerarquía de leyes, señala que primero está la constitución y después se encuentra las leyes que puedes ser ordinarias u orgánicas, están los decretos legislativos que están cuando el congreso toma vacaciones y licencias de ausencias y hay una comisión permanente, y el poder ejecutivo puede expedir decretos legislativos que después cuando se normalice la presencia de los congresistas va a ser analizado, para valorar y tamizar su constitucionalidad, después de los decretos legislativos, vienen los decretos supremos, las resoluciones supremas, las resoluciones ministeriales y resoluciones directorales, entendiéndose sobre el principio de jerarquía de leyes de acuerdo al Art. 51° de la Constitución Política, entonces la Constitución prima por encima de otra norma, y que el Art. 138° de la Constitución no se aplica para la administración pública como antes se llama el principio de control difuso, anteriormente la administración tenía la aplicación del control difuso por lo que el Tribunal Constitucional ha señalado que dicho principio es único y exclusivo para los jueces cuando tengan que analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley, pero en el presente caso de que la aplicación de la ley es a futuro y no ha pasado, no se podría aplicar los alcances de la Ley en mención al profesor Erasmo Santillán Oliva, puesto que no pretendía ingresar ni reingresar, ese término reduce la aplicación de la norma, específicamente a los postulantes que pretendan ingresar y reingresar pero no a los que están de manera permanente trabajando como profesores universitarios o como funcionarios públicos; concluye agradeciendo por los minutos de atención.

- La Secretaría General intervino señalando que se ha hecho el uso de la palabra el abogado defensor y pide la autorización a los miembros de Consejo Universitario, a fin de que el Dr. Erasmo realice el uso de su derecho a la defensa, respecto a sus medios de prueba.

- El señor Rector en esta parte de la sesión intervino que le va a conceder el uso de la palabra, para lo cual tienen 5 minutos.

- El señor Erasmo Santillán Oliva, señala que respecto a los medios de prueba que adjunta al recurso presentado a la Universidad, que bien es cierto la destitución se da por una resolución, en base del Oficio N° 1794-2020, detallando el oficio en la última parte, (realiza la lectura) "por lo expuesto y considerando lo establecido en la normativa vigente, le requerimos que en el plazo de tres días hábiles de notificado la presente , nos informen que medidas han adoptado al respecto", siendo las medidas que se implementaron la destitución teniendo a la vista un anexo donde figura nombre, DNI, el expediente cero, Órgano Jurisdiccional Tribunal Correccional, delito contra la libertad sexual, fecha de sentencia el 01. SET.1975, hasta SET.1977, dos años en la cual se encontraba estudiando en la Universidad Hermilio Valdizán, en la misma que labora actualmente, desde el año 1976, como se explica que he estado estudiando en el año setenta y seis, debería estar en la prisión hasta el setenta y siete, prueba de ello que no he sido sentenciado en ningún momento y no he cometido el delito, es que se ha presentado a la Corte la solicitud de certificado de antecedentes penales, por lo que el Presidente de la Corte a oficiado a las dependencias correspondientes, al Registro de Archivo Central de la Corte Superior de Justicia, quien informa que no existe la sentencia, también cursa oficio al Director Regional de los archivos, quien informa que no existe sentencia, también la Universidad con fecha 12.MAR.2021 remite un oficio al Presidente de la Corte Superior de Justicia pidiendo dentro de ellos (realiza la lectura) "quinto: por tanto en merito a la

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

colaboración entre entidades le solicitamos se sirva informar a esta entidad respecto a la existencia física de la sentencia emitida en el expediente S/N del año 1974-1975 -PJ, dictado en contra del administrador Erasmo Santillán Oliva y de ser el caso nos remita copia certificada de la sentencia, indudablemente su petición arreglada a ley", en decir la Universidad Hermilio Valdizan piden a la presidencia de la Corte de Huánuco, la copia certificada de la sentencia, a lo que contestan que los 03 vocales dentro de ellos el Dr. Diestro León, la Dra. Garay Molina y el Dr. Gerónimo de la Cruz, vocales de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de la ciudad, dicen que no obra la sentencia, el Presidente de la Sala Penal menciona " Que advirtiéndose, que realizada la búsqueda en el Sistema Integrado de Justicia, no se ha encontrado la sentencia, ni copia alguna de la misma", y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Región Huánuco el Dr. Elmer Richard Ninaquispe Chávez, con fecha 13.MAY.2021 le contesta a la Universidad y dice lo siguiente (realiza la lectura) "Que realizada la búsqueda en el Sistema Integrado de Justicia y Manual no se ha encontrado sentencia ni copia alguna de la misma lo que se informa a usted para los fines pertinentes", lo cual contesta el Presidente de la Corte a Asesoría Legal de la Universidad; entonces señor Rector, la ficha emitida por la entidad de la SUNEDU relacionado a la supuesta sentencia con qué otro documento se puede corroborar, si no existe la sentencia, ni la copia, ni el expediente, se entiende que nunca hubo dicha sentencia, porque de existir el nombre en el registro, como es que no existe la sentencia, por lo que podría existir un error advirtiéndose que en el año 76 inició sus estudios en la Universidad, y el 72 me encontraba laborando en Tingo María y de dichos hechos muchos colegas son testigos por ser de la misma promoción y algunos de ellos se encuentran en Consejo Universitario y si el caso amerite se indague de que época inició a estudiar en la universidad, y en los años de 1984 la ley decía que cualquier sentenciado entre dos años debe cumplirlo en la cárcel lo que vendría a ser ahora diferente, porque solo es de los cuatro años a menos para la suspensión de la pena y para esas épocas eran dos años, por lo que supuestamente se encontraría preso los años 76 y 77, pidiendo que los integrantes del Consejo Universitario analicen profundamente para emitir el voto de conciencia.

- El señor Rector intervino señalando, que el Consejo Universitario ha decidido en virtud al informe de la SUNEDU y de la opinión legal, en el expediente obran los documentos que el Dr. Erasmo señala, asimismo pide si algún miembro de Consejo Universitario tiene alguna duda o inquietud puedan realizarlo tanto al Dr. Erasmo como a su señor abogado, para que puedan absolver, al no existir preguntar el señor Rector manifestó, que es comprensible el problema al ser un delito que se encuentra tipificado, y estando a que el Dr. Sustenta que no hay registro, y existiendo una documentación que se tiene en la cual señala que existe un registro, así también una constancia de rehabilitación, por lo que el tema es que fue un descuido, oportunamente para que se subsane y se borre del sistema este delito, por lo que invita a la Jefa (e) de Asesoría Legal a fin de que precise sobre el caso.
- La Decana de la Facultad de Ciencias Administrativa, pidió la palabra a fin de realizar una pregunta, señalando que la decisión que tomó la universidad es en base a un documento de la SUNEDU, sin embargo habría que ver de qué manera la SUNEDU, hizo el registro de la información, porque de lo que se escuchó al Dr. Erasmo, quien señala que hay documentos que no existe la sentencia, además se escuchó a su abogado indicando que ninguna ley es retroactiva, siendo este caso que ocurrió en el año de 1975, y el Dr. Erasmo demostró que estudiaba en la universidad en el año de 1976, y que el Poder Judicial de Huánuco emitió diferentes constancias a nivel de la presidencia y de la sala indicando que no existe en archivo, la sentencia y el expediente, inquietando tal situación, y de tomar decisiones apresuradas y se perjudica al Dr. Santillán y a su familia que dependen de él, sin embargo es discutible si las leyes se aplican retroactivamente, pidiendo mayores alcances a la Jefa (e) de Asesoría Legal, porque la Constitución nos dice que ninguna ley se aplica retroactivamente salvo en aquello que beneficia al trabajador.
- El señor Vicerrector Académico, intervino y manifestó que para un mayor orden en la sesión es preciso escuchar la lectura final del informe legal, para luego se dé la participación de los miembros de Consejo.
- En esta parte de la sesión el señor Rector intervino, indicando que se le agradece la participación del Dr. Erasmo Santillán y de su abogado defensor, y que se analizará el caso con los consejeros, los expediente con los documentos que obran, cediéndole el paso a la Jefa (e) de Asesoría Legal.
- La Jefa (e) de Asesoría Legal, realizó la absolución señalando que habiéndose escuchado el informe del Dr. Santillán y de su abogado defensor, y de las dudas que tienen los consejeros, se detallará los fundamentos en que se basaron el recurso de apelación, en primer término Asesoría Legal, por tema de competencia esta opinando que el recurso de apelación se adecúa a un recurso de reconsideración, la universidad en materia de lo que es sanción docentes no tiene un ente superior al Consejo Universitario, consecuentemente el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 825-2021-UNHEVAL, que ha sido ratificada por el Consejo Universitario, debe ser resuelta por el mismo ente competente, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ante un error de la interposición de un recurso la administración tiene la facultad de adecuar, a lo que indica el Art. 213 de la referida norma, en virtud a ello se está adecuando el recurso de apelación a un recurso de reconsideración; en segundo término por los fundamentos del recurso de apelación, se basa en la vulneración del derecho a la defensa, al ser una norma de carácter especial y como el propio abogado del Dr. Santillán ha indicado, esta norma no posibilita el hecho de correr traslado previo a la decisión de la aplicación de la sanción de destitución hacia un docente universitario, lo dijo el abogado y lo reitero que existe sendas opiniones de SERVIR sobre imposición de sanción sobre esta norma, en materia universitaria a partir del año pasado se está implementando esta ley, en materia de la gestión educativa el Ministerio de Educación años se ha implementado esta ley, y ha habido docentes del sector educación que en aplicación de esta ley fueron destituidos de sus distintos centros de trabajo, por lo que en el tema de vulneración del derecho a la defensa que por aplicación de la misma norma no se estaría vulnerando el derecho a la defensa, si bien es cierto tiene una protección constitucional, pero que del mismo modo que el abogado del Dr. Erasmo

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.



señaló y que es fundamento de la absolución del informe legal, las entidades e instituciones públicas no pueden aplicar el control difuso, siendo el control difuso es que cuando existe una contrariedad entre lo que establece la Constitución Política y lo que establece una norma de rango inferior, se tiene que priorizar aplicar la Constitución Política, sin embargo esta potestad nos ha sido quitada a las instituciones públicas mediante una sentencia de carácter vinculante del Tribunal Constitucional consecuentemente como institución del Estado aplicamos la norma, así haya vulneración de derechos constitucionales, es el primer término del derecho a la defensa, segundo la Ley N° 29988 regula el supuesto que para ingresar o reingresar, no se debe estar en los supuestos establecidos, no debe haber sido sentenciado en los delitos establecidos en la Ley N° 29988, en el delito contra la libertad sexual, también existe otro artículo de la propia Ley en el inciso 3, que es claro y aplicable de manera expresa al caso del Dr. Erasmo Santillán, que precisa que cuando un docente se encuentra laborando, no menciona que haya ingresado y se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el inciso 5, será destituido de manera automática, de irse al mismo supuesto de la norma te establece tres casos en la cual aplicas:

1. Para ingresar no tienes que tener sentencia.
2. Para reingresar no tienes que tener sentencia que se encuentre dentro del marco legal.
3. Si te encuentras trabajando y has tenido sentencia, por estos delitos de carácter grave que lo establece la Ley N° 29988 y su reglamento dice que debe destituirse.

Siendo más exigente para el docente, en cambio en los casos de los servidores administrativos la Ley da la facultad de que la entidad puede evaluar esa destitución en atención a la labor que desempeña el servidor administrativo, pero en caso del docente es claro dice "docente que se encuentra laborando y está dentro de los delitos previstos en la Ley debe ser destituido", por lo que no es tan cierto que solamente se exigen no tener esa sentencia para ingresar o reingresar a una institución educativa o ejercer la docencia. Ahora con respecto al tema de los derechos adquiridos en el caso, en Derecho se sabe que no hay derechos adquiridos, hablándose de la teoría de los hechos cumplidos, siendo regulado en el Art. 103° de la Constitución Política, significa que la Ley N° 29988 se encuentra vigente ahora y debe ser aplicada, por lo que no hay el hecho de que cumplido la condena, sería injusto se me castigue por lo hecho anteriormente porque he cumplido la condena y se me restringe el derecho a la resocialización y debe respetarse los derechos laborales, por lo que todo este punto el Tribunal Constitucional emitió sentencias sobre la aplicación de las normas ante sentencias que ya fueron cumplidas, mencionado el Tribunal Constitucional si bien es cierto desde un punto de vista general cuando uno comete un delito y es sentenciado y cumple la sentencia opera de manera automática la rehabilitación, sin embargo debido a lo especial que implica el trabajo de desempeño docente o trabajar en una institución de carácter educativa el Tribunal indica que se hace una ponderación de derechos, por lo que se protege, el derecho a la educación de los alumnos, porque el Tribunal indica que quienes han sido sentenciados por este tipo de delitos no tienen la condición para ejercer la docencia universitaria, y en el caso de los servidores administrativos si existe una relación directa con los alumnos tampoco pueden seguir trabajo en una institución pública, siendo injusto desde un punto de vista objetivo, porque en el caso del Dr. Santillán la sentencia viene desde 45 años atrás entonces desde un punto de vista lógico el Estado no va a querer seguir castigándolo, pero recalcando que en este caso el Estado considera que en estos tipos de casos los derechos que protege son de mayor importancia que el derecho que tiene el docente o el servidor administrativo que pudiera estar incurso en este tipo de delitos, por lo que desde un punto de vista legal, la resolución que se ha emitido se ajusta dentro del marco legal, ahora si existe vulneración de derechos en contraposición con la constitución no corresponde analizarlo, discutiéndose en la vía judicial donde si los jueces tienen la potestad de aplicar el control difuso; respecto a lo indicado por el Dr. Santillán al hecho de la sentencia, señalando que nunca fue sentenciado, sin embargo de los documentos que se ha tenido acceso existe un registro especial para los sentenciados en este tipo de delitos, el procedimiento de cómo es que la Universidad se entera es qué docentes y administrativos han sido sentenciados en este tipo de delitos de violación, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos que el Estado considera graves, es el siguiente: como Universidad no se cuenta un acceso directo, la norma establece que es la MINEDU y la SUNEDU que de acuerdo a lo que corresponda es quien hace las verificaciones que en las universidades vienen laborando docentes y servidores administrativos que estén inscritos en el Registro Nacional de Condenas bajo el marco de la Ley N° 29988, en el presente caso la SUNEDU ha ingresado, hay un link el cual tienen acceso ha ingresado y ha detectado en primer término que la UNEVAL tiene un personal docente y dos personal administrativo inscrito en el referido registro, en una segunda verificación se detectó que se tenía un docente contratado que había sido sentenciado por delito de terrorismo, es la SUNEDU a quien le corresponde hacer la verificación en el Registro Nacional de Condenas, una vez que la SUNEDU realiza este tipo de verificación, informa a las universidades si tenemos o no tenemos, qué docentes y porque delitos están inscritos en el registro, y como universidad lo único que se tiene que hacer es acatar y aplicar la ley, por lo que la Universidad no está en condición de verificar si el registro es cierto o falso o tenga error, por lo que una vez que la SUNEDU nos informan, se procede aplicar la norma y lamentablemente en el presente caso, disponer la destitución, aparte de ello el Dr. Santillán al momento de realizar la apelación y lo han escuchado indica que él no ha tenido sentencia; sin embargo de la Resolución que el Poder Judicial ha remitido informa que existe un registro, estando inscrito en el registro de sentenciados, incluyéndose los datos del Dr. Erasmo como es su DNI, nombre de la madre, nombre del papá porque es posible tratarse una homonimia, si bien es cierto no se ha ubicado el expediente porque es del año 75 pero de los propios documentos remitidos por el Poder Judicial, incluso el Dr. Erasmo solicitó su rehabilitación, en la resolución se señala que el expediente no existe, pero si existe el registro, es más cuando el fiscal hace el informe en su dictamen dice viendo los actuados que la Saia Penal Liquidadora ha cumplido con cursar oficios a las instancias correspondientes para que remitan el expediente, seguidas contra el recurrente sentenciado, se anota los antecedentes penales de fojas 02,

Erasmus Santillán
Erasmus Santillán
Erasmus Santillán

17
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]



remitidos por la Jefa del Registro de Condenas del Distrito Judicial de Huánuco, en la cual registra los antecedentes de la condena del 01.SET.1975 dictada por el Tribunal Correccional de Huánuco por el delito de violación sexual por el término de dos años suspendida advirtiéndose que a fojas 26 la Jefa del Registro Judicial, remite copia visada del boletín de condenas de fojas 27, encontrándose ahí el registro de la sentencia, incluso la Sala al momento de emitir la resolución de rehabilitación indica no existe el expediente pero si el registro, y como existe el registro lo tenemos que rehabilitar; y la pregunta es señores miembros consejeros, estando a que no todos son abogados, pero se encuentra el Dr. Mandujano y el Dr. Amancio, que son abogados, ¿Quién se rehabilita?, el que se rehabilita es el sentenciado, existiendo el registro y mientras existe el registro la Oficina de Asesoría Legal, considera que no hay forma que se pueda declarar fundada el recurso de apelación presentado por el Dr. Santillán, por lo que de existir alguna pregunta se encuentra la Jefa (e) llano en absolvería; de lo que obra en el expediente incluso hay un oficio remitido por el anterior Presidente de la Corte Superior de Justicia, donde le remite al Presidente de la Sala Mixta Permanente, le remite el escrito de anulación antecedente que ha pedido el Dr. Erasmo, que dice asimismo se adjunta el Certificado de Antecedentes Penales, donde se registra una sentencia condenatoria del Primer Tribunal Correccional de Huánuco con fecha 01.SET.1975 contra el delito contra la libertad sexual; por lo que de todo lo actuado la Oficina de Asesoría Legal considera que resulta infundado el recurso de apelación adecuado al recurso de reconsideración y consecuentemente debe confirmarse la resolución emitida; incluso la SUNEDU con fecha 30.MAR.2021 ha emitido el Oficio 999-2021, en la cual adjunta el informe preliminar N° 0043, pidiéndonos información adicional de los servidores administrativos y respecto al Dr. Santillán, nos indica que se dio cumplimiento con la Resolución de destitución emitida, se cumplió con el informe de la SUNEDU, hechos que deben ser tomados en cuenta, siendo una pena por los 45 años de servicios, pero existe una norma que es clara y como Área Legal considera que en el caso del Dr. Santillán se ha aplicado la norma de manera debida.

- El señor Rector en esta parte de la sesión pregunto si algún miembro consejero presente tiene alguna pregunta que realizar.
- El señor Vicerrector Académico intervino, señalando que, al no ser especialista en el campo del Derecho, y del análisis que se puede realizar se llega a la conclusión a partir de ciertos elementos o instrumentos que permitan no herir a nadie, ni abusar de alguien o cautelar algunos derechos, las normas pueden ser justas e injustas calculando de que se trate las normas se hicieron para implementarse y respetarse por lo que en tal sentido el tema es delicado y la Universidad no puede actuar con ligereza, deduciéndose que ha sido muy ligero en tomar la decisión de destituir a un colega independientemente de las vinculaciones que se tienen, por lo que la Universidad ha resuelto a horas su caso, tan solo con una comunicación de un oficio de la SUNEDU, establece las medidas que la Universidad debe tomar sobre el caso, lo mínimo que se debió hacer es instrumentalizar la decisión final en forma resolutive, señalando la Dra. Maribel que es suficiente que la SUNEDU haya comunicado que el profesor se encuentra en el registro de sentencias, la cual tiene una justificación en consecuencia el traslado del documento que hizo la SUNEDU debió haber tenido una justificación y si no lo hizo la SUNEDU, la Universidad se encontraba obligada antes de tomar la decisión de instrumentalizar la decisión resolutive, tratándose al no tomar la decisión adecuada con los fundamentos y evidencias tratándose de dejar esa tarea al Poder Judicial y según como se ve no se encuentra el expediente acaso el expediente se encuentra en una bóveda, se encuentra bajo llave que nadie puede tenerlo, la cual no puede ser así en el campo de la transparencia, cualquier ciudadano al estar en una situación similar debe ser atendido, nadie ha pedido ello al Registro Nacional de Sentencias, la sentencia y el expediente, por lo que no se puede separar a un colega sin tener el expediente, sin tener la sentencia lo hemos sancionado, no siendo lo correcto, tampoco estoy de acuerdo en poner abajo la resolución del Rector, entrándose a un terreno contradictorio, por lo que el Consejo Universitario no puede pronunciarse por ahora, siendo esta una posición personal de no pronunciarse por ahora mientras no se agote la consulta, ni se tenga la sentencia física por lo que solicita que este Consejo Universitario no se pronuncie y se agote el trámite y se pida al Registro Nacional de Sentencias y a la SUNEDU misma que acredite el Informe emitido con la sentencia y el expediente, pero si no lo había hecho la Universidad se encontraba obligada a pedir, por lo que no es posible sacar a un trabajador sin leer la sentencia ni el expediente, sin las evidencias, porque no se va a decir que todo el Ordenamiento Jurídico es transparente hay ciertos cosas que se manejan sin decir que este sea el caso, pero razonablemente para destituir a alguien no es suficiente que se invoque con un oficio, sino que se acredite el expediente del delito y la sentencia, no estaríamos hablando de este tema, si se hubiera obrado de esta manera, pero la situación es que ya está hecho por lo que el señor Rector tendrá que defender la resolución, la Dra. Maribel tendrá que defender el informe con el cual se destituyó al profesor, por lo que pidió que no se debe pronunciar todavía y agotar la vía de la consulta, señalando que sería injusto ratificar la mencionada resolución como también sería peligroso traer abajo y oponernos a todo lo que se ha informado, y ese camino a seguir sería agotar los medios necesarios para actuar en la decisión de un órgano de gobierno, pero de decirnos que no existe la sentencia es otra decisión que va a tomar el Consejo Universitario.
- El señor Rector intervino señalando que hay varios puntos que se ha planteado en la intervención del Vicerrector Académico, por lo que se presume que existe un documento de la SUNEDU en la que se considera el registro existente, y es porque hay un dictamen de parte del Poder Judicial, la instancia administrativa de la Universidad, así también el Dr. Erasmo tiene todo el derecho de recurrir a todas las instancias, y solicitó a la SUNEDU sobre el tema, y no se sabe si tiene la respuesta por parte de ella, y si estuviera en nuestras manos decidir se tomará en cuenta lo sustentado por el Dr. Ewer, pero habiendo un documento por parte de la SUNEDU, es necesario que se cumpla que se cumpla, invita a la Dra. Maribel para que precise la norma que se encuentra publicado en el Diario Oficial el Peruano y al Decano de la Facultad de Derecho que desde su punto de vista como abogado nos muestre su opinión.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Erasmus'.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a signature that appears to be 'Luis' and another illegible signature.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



- La Jefa (e) de Asesoría Legal refiere, que el procedimiento para aplicar la destitución el Art. 13° de la Ley N° 29988 establece lo siguiente: verificación a cargo de la SUNEDU, la Secretaría General de las Universidades Públicas o Privadas remiten a la SUNEDU la lista de todo el personal que labora en la Universidad 30 días antes del inicio del semestre académico, la SUNEDU verifica si el referido personal informado se encuentra inscrito en el Registro de Condenados en el marco de esta Ley, de probarse que se encuentra inscrito, la SUNEDU comunica este hecho a la Secretaría General de la Universidad para que se realice la separación definitiva o destitución, o se adopte la medida preventiva según corresponda debiendo informar a la SUNEDU la acción adoptada dentro del plazo de tres días hábiles de recibida la comunicación bajo responsabilidad funcional; bajo este marco legal la SUNEDU realiza la verificación en el registro y basta que se encuentre en el registro, y así el servidor o el docente no haya sido sentenciado, la Universidad se encuentra en la obligación, lo cual lo dice la ley, y es bajo responsabilidad, bajo procedimiento sancionador y posterior multa, sin necesidad de verificar y solicitar información a ningún otro ente, está en la obligación de aplicar las sanciones que establezca la Ley N° 29988; además señala la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, que se actuó dentro de la norma al momento de emitirse la resolución de destitución; y refiere que el docente no ha acreditado que no tenga registrado la sentencia, por el contrario de los documentos que presentó y de los documentos remitidos por el Poder Judicial, si bien el expediente no existe, y teniendo en cuenta que el expediente es del año 75, pero si existe el registro de la sentencia donde se encuentra los datos del docente, ello para evitar que se dé una homonimia, cuyos datos se encuentran en el registro de sentencia, es el DNI del Dr. Erasmo Santillán Oliva, los nombres de los padres; independientemente el Dr. Erasmo indica que no ha tenido ese problema pero lamentablemente el hecho escapa de la vía administrativa mientras exista el registro, la Universidad está en la obligación de aplicar la norma, recalcando que el registro está acreditando su existencia, pero no existe el expediente, por lo que la decisión de resolver el recurso lo tiene Consejo Universitario, sugiriendo que se analice el caso del Dr. Santillán si se plantea revocar la resolución expedida se tendrá un procedimiento sancionador en contra la Universidad.
- El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas intervino señalando que, particularmente coincide con la decisión de la Dra. Maribel, en tanto que la actividad probatoria y la toma decisión escapa de las manos de la UNHEVAL, viene por el ente rector, y la reflexión viene por la postura del señor Vicerrector Académico quien no pide que se revoque la resolución, sino pedir información a la SUNEDU, consultando de los términos del informe y si se ratifica en la posición, ahora bien, las posturas son razones humanitarias pero son temas administrativos; de la postura del Vicerrector Académico de hacer la consulta pero la SUNEDU no tiene por qué tener la sentencia, ellos cumplen con verificar el Registro de Condenas que seguramente le envió el Poder Judicial, y de acuerdo a la Ley de los Archivos todos los expedientes mayores de 10 años tienen otro tratamiento, mientras que el registro no se levante judicialmente, la cual no es obligación de la UNHEVAL, siendo un ente administrativo subordinado a la SUNEDU, se debe invocar a la petición de la consulta indicar a la SUNEDU, que siguen firme con lo planteando en su informe y que se ejecutó la recomendación, en lo sustancial del procedimiento la actuación de la Dra. Maribel es ceñirse a la norma, siendo un punto medio en lo que se está realizando como Consejo Universitario y la norma.
- En esta parte de la sesión intervino el señor Rector, señalando que el Dr. Ewer Portocarrero realizó la petición de que quede en suspenso el caso, para recopilar mayores elementos, por lo que pide al Vicerrector Académico que precise su petición.
- El Director de la Escuela de Posgrado solicitó la palabra, sosteniendo que el presente caso es complejo, y como lo señaló el abogado defensor del Dr. Erasmo, porque la norma violaba los derechos constitucionales, ello porque no debe ser retroactiva una norma y la Constitución lo prohíbe, ahora por cuestión de mediatismo se está aplicando siendo que merece análisis por lo que el Consejo Universitario no puede pronunciarse ni ratificar la resolución siendo necesario contar con todos los documentos que logró acumular la Dra. Maribel porque los miembros consejeros no cuenta con la referida información, para poder tomar una decisión, solicitando que el pedido quede pendiente y con mayores elementos el Consejo Universitario se pronuncie.
- El señor Rector ante la petición mencionó que el informe legal y todos los antecedentes del caso del Dr. Erasmo Santillán se remitirán a todos los consejeros para que puedan revisar y evaluar y se tome una decisión.
- El Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación solicitó la palabra, refiriendo que Asesoría Legal mencionó que por tema de celeridad de la SUNEDU, y que la institución tomara decisiones a priori y que la Universidad tiene que cumplir, la cual es un error porque como dice la Constitución Política en el Art. 139° inc. 14), todo procesado tiene derecho a defenderse y en ese sentido hay antecedentes como lo de la Corte Interamericana anuló procesos cuando no se ha dado el derecho a la defensa de algún trabajador o cuando se ha violado el derecho a la defensa, en ese sentido, habría que tener cuidado que la Universidad no debe perder su autonomía y dentro de ese marco se tiene que decidir en base a pruebas objetivas en base a lo que diga la constitución y la ley, y no por lo que dijo la SUNEDU, sin darle al trabajador el plazo de 5 días para hacer su defensa, y ahora el Consejo Universitario debe tener los documentos necesarios para poder decidir, siendo el tema delicado y en otras ocasiones por lo que dijo la SUNEDU al pie no lo podemos cumplir dejando ese precedente, por lo que no se tendría la capacidad de razonar, de emitir juicio de valor e incluso contradecir porque simplemente lo dice la SUNEDU, y se debe tener en cuenta que la Constitución prima sobre lo que pueda decir la SUNEDU, y comparte lo aportado por el Dr. Ewer, de informaros para poder resolver el caso, y se reitera la solicitud al Poder Judicial de la existencia del proceso judicial con sentencia en contra del profesor Santillán, de lo contrario sería una decisión injusta, se debe tener la sentencia con lo cual hace a una persona culpable o inocente para tomar una mejor decisión.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

- En esta parte de la sesión intervino la Secretaría General, manifestando que luego de escuchar las intervenciones de los miembros consejeros, en el Art.13.2°, señala que la SUNEDU verifica que el personal informado se encuentra en el registro de comprobarse que se encuentra inscrito la SUNEDU comunica este hecho a la Secretaría General de la Universidad para que se realice la separación definitiva o destitución o se adopte la medida preventiva según corresponda debiendo comunicar a la SUNEDU la acción adoptada dentro del plazo de tres días hábiles de recibida la comunicación bajo responsabilidad funcional, en el marco del artículo y en la aplicación del mismo la Universidad emitió la resolución de destitución porque se tuvo el plazo de 3 día hábiles para comunicar a la SUNEDU, la medida que se ha adoptado respecto a lo que se indicó en el oficio de la SUNEDU, y la Dra. Maribel explicó cuál fue el marco y el contexto por la cual se emitió la resolución de destitución justamente porque había un proceso, también manifestó que existe un oficio del Poder Judicial donde señala que si existe el proceso judicial y el registro correspondiente; sin embargo atendiendo a los solicitado por los miembros consejeros y lo mencionado por el señor Rector, y a fin de que cada uno de los consejeros se informen, Asesoría Legal remita la información con todo los actuados del caso y con ello enviar a sus correos institucionales, para que lo analicen y se emita un pronunciamiento en una próxima sesión de Consejo Universitario, no obstante se hace hincapié que el Consejo Universitario tiene que resolver el caso dentro de un marco normativo, porque en caso se pueda optar por una decisión distinta podríamos ser pasibles del inicio de un procedimiento administrativo sancionador, por lo que el caso debe ser remitido con el informe legal y todos los actuados que se tienen hasta el momento a los correos institucionales de los miembros consejeros y en un próximo consejo emitir el pronunciamiento que corresponda con todo lo señalado hasta el momento.
- La Jefa (e) de Asesoría Legal intervino manifestando que, luego de emitir la resolución en noviembre del 2020, se cumplió con comunicar a la SUNEDU, y con fecha 03 de marzo del 2021 nos indica que sobre el caso del Sr. Santillán señalaron la Universidad emitió documento mediante el cual resolvieron destituir del cargo de docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, asimismo de la revisión del Sistema de Información Universitaria SIU, se aprecia que de la información recopilada de los docentes, que el referido docente ya cuenta con el registro de la condena sin embargo se verifica que figura como último período académico de activo, es la recomendación que nos hacen para darle de baja del sistema, se remitirá el expediente y señala que como ente administrativo solo se puede cumplir la norma, y para aplicar sanción no nos pide la sentencia vista sino que exista el registro la cual existe lo dijo la SUNEDU, lo dijo el Poder Judicial, en todo caso si se acuerda remitir todo el caso, se tomará la mejor decisión dentro del marco legal.
- El Decano de la Facultad de Educación intervino, señalado que de las decisiones de otras instancias como la SUNEDU, habría que analizar particularmente como en el presente caso con la Constitución que garantiza el Derecho al debido proceso y a la defensa, y la SUNEDU no puede ponerse por encima de la Constitución y de la ley; ahora con respecto a la intervención de la Dra. Maribel quien señaló que la Facultad de Educación ya debió haber destituido al docente Erasmo, ello se tendría que hacer en base a documentos y si eso hubiera sido a la instancia que se hubiera iniciado en la Facultad de Educación, se hubiera dado al profesor Santillán el derecho a que se defienda, y se tenga los documentos para tomar la decisión porque el Consejo de Facultad no debe caer en falta y si es sujeto de algún tipo de denuncia o queja del profesor, por lo que para el futuro habría que garantizar lo que pide la SUNEDU dentro del marco de la autonomía de la Universidad, porque no podemos encontrarnos solo para cumplir con lo que dice la SUNEDU las cuales pueden ser erradas y no se puede acatar directivas con errores.
- El señor Rector intervino señalando que está de acuerdo con todas las intervenciones, y de dar la mano al docente, pero debemos hacer un estricto cumplimiento de las normas, e invita a la Secretaría General, quien es abogada para que pueda precisar el caso.
- La Secretaría General, manifiesta que analizando lo dicho por el Dr. Ciro Lazo, no se ha adoptado una decisión apresurada sin análisis correspondiente, en el caso existe una ley específica que la institución tiene que cumplir cuando llegó la documentación a la institución nos dieron el plazo de 3 días hábiles para cumplir con lo informado por la SUNEDU bajo responsabilidad, atendiendo a ello se tomó la decisión que correspondía dentro del marco legal, ahora respecto a que debió haber un debido procedimiento, derecho a la defensa y lo señalado por su abogado defensor al respecto, y el Dr. Mandujano, Decano de la Facultad de Derecho y el Dr. Amancio Rojas, quien también es abogado, se sabe que como administración pública no se puede aplicar el control difuso, lo que señala el Dr. Ciro es que se aplique el control difuso, ello se aplica y existe un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, que manifiesta que el control difuso lo aplican los jueces, no corresponde a la Universidad como entidad, en el presente caso existe una norma específica y la Constitución señala que se debe aplicar la norma específica, ahora corresponderá al Poder Judicial realizar el control difuso que se señala, en la norma no se señala que hay que hacer un procedimiento, pero si hay un procedimiento disciplinario sancionador contra cualquier docente y hay una serie de etapas y en este caso no las hay, no obstante de ello y atendiendo a las dudas que tienen los consejeros y como abogados se puede decir una cosa y ustedes cuando tengan el informe y los antecedentes se darán cuenta que la Universidad ha aplicado la norma conforme correspondía, considerando lo más prudente que se envié a todos los correos electrónicos y en un próximo consejo una vez leído y analizado el caso se realizará pronunciamiento conforme corresponda, reiterándose que como institución no se puede aplicar el control difuso.
- El señor Vicerrector en esta parte de la sesión intervino señalado que, acaso es imposible tener el expediente y la sentencia por lo que se debe agotar la vía de la consulta, el Dr. Mandujano es abogado y nos tiene que ilustrar sobre ese caso, y se debe plantear la pregunta que acaso está mal pedir el expediente.

Jun

B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- La Secretaría General realizó la absolución señalando, que debe haber directivas como lo existe en la administración pública de eliminación de archivos y documentación que tienen un periodo de vida útil de 5,6 y 7 años, por lo que quizá en el Poder Judicial hay una directiva.
 - La Jefa (e) de Asesoría Legal señala que, el expediente no existe pero si existe el registro por lo que si gusten se puede solicitar que se reitere la información; al momento de resolver incluso el mismo Ministerio Público al momento de emitir su pronunciamiento sobre la petición de rehabilitación en la cual el docente adjuntó un certificado de antecedentes penales donde se encontraba la sentencia registrada, ha indicado que el expediente no existe en físico, pero si existe el registro de condenas, incluso para inscribir la sentencia se envía un oficio con los datos del sentenciado, por lo que el Poder Judicial dijo que se encuentra el registro pero no la sentencia en físico; por lo que se puede solicitar la información.
 - El Decano de la Facultad de Derecho señala que se reitere la petición.
 - La Secretaría General intervino, precisando que conforme lo manifestado por el Dr. Ewer, que a través de Asesoría Legal se solicite una información adicional al Poder Judicial si no existe el expediente, bajo que directiva no se encuentra o se ha eliminado el expediente, por lo que puede ser información adicional que se puede pedir esperando que nos conteste de acuerdo a su normativa vigente.
 - La Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo intervino señalando que, la Constitución dice que ninguna ley es retroactiva porque se tiene que aplicar a un caso que ocurrió en el año 75, por lo que el error del Dr. Santillán fue no pedir al Poder Judicial que se anule los antecedentes del registro, por ello es que esta registrado, y en vista que no existe expediente y una ley que recientemente ha salido de aplicación retroactiva hasta el año 75, y la SUNEDU tiene asesores legales deben analizar ello, sin que el derecho asiste a las personas normales y corrientes, exigiendo que se cumpla la constitución y que no se aplica las leyes retroactivamente salvo que esa ley específica diga si hay retroactividad y que se aplica desde el año de la pena, y hacer caso al pie de lo que diga la SUNEDU, y por ello es criticada la SUNEDU porque se entromete en la autonomía de las universidades, existiendo una ley que la Universidad tiene que analizarla y que los abogados analicen si se aplica, y hay casos en la Universidad que no deben aplicarse, de manera injusta y retroactivamente que no corresponde.
 - La Jefa (e) de Asesoría Legal realiza la absolución, sosteniendo que, cuando llegó la norma en Universidades, recién el año pasado se empezó a exigir de cumplimiento de la ley, me incliné por el conocimiento jurídico legal general, al ser una sentencia del año 75 como va a querer la SUNEDU que se aplique una destitución, cuando se emitió la opinión legal se indagó para buscar una alternativa de solución porque parecía injusto que después de 45 años, y de alguien que cumplió su condena y se encuentra rehabilitado tenga que perder su trabajo y más al tener en cuenta que el Dr. Erasmo llevaba trabajando más de 30 años en la Universidad, siendo días la que se buscó precedentes para buscar justificaciones de la no aplicación de esta norma incluso el Tribunal Constitucional ha señalado que para este tipo de casos no interesa si el servidor docente ha sido sentenciado hace 50 o 60 años y haya cumplido su condena porque indica que existe ponderación de derechos, y si bien el servidor docente tiene derecho a su rehabilitación y al trabajo pero ellos al brindar educación y formar alumnos y por lo tanto no pueden ejercer docencia y en el caso de los servidores administrativos no pueden tener contacto de manera directa con los alumnos. Por lo que ya el Tribunal Constitucional lo que señalaron en sus intervenciones existe pronunciamientos, porque para nosotros es nuevo la norma en la educación superior, pero no para el sector educación quienes los docentes pusieron demandas hasta las últimas instancias.
 - El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas solicitó la palabra e indicó, lo que sugiere el Vicerrector Académico es que agotemos el tema de la consulta, recuerde que la decisión ya se adoptó y se ejecutó, entonces por una cuestión de docente y humana que no es ilegal, hacer una petición de consulta de información ya que de la parte legal lo tenemos claro pero el gesto de accionar por parte del magno consejo lo estamos solicitando, siendo atendible porque no se están dejando sin efecto la resolución es más no se está sugiriendo de tomar la decisión de revocar la resolución, simplemente agotar el tema de la petición de información en el extremo que la SUNEDU nos puede aclarar que la recomendación realizada en el informe tal cual fue la información necesaria para que llegue, y con ello terminar el debate.
 - Inmediatamente después la Secretaría General con el permiso del señor Rector, atendiendo a lo manifestado por los miembros del Consejo Universitario hizo sugerencias para adoptar acciones respecto al presente caso, sugerencias que han sido aprobadas por el pleno.
- Acuerdo:** En consecuencia, luego del debate del recurso de la apelación de la Resolución Rectoral N° 825-2020- UNHEVAL, del 20.NOV.2020, que resolvió la destitución automática de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan del señor ERASMO SANTILLÁN OLIVA, docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, el pleno acordó adoptar las siguientes acciones respecto al presente caso:
- 1.- Solicitar información a la SUNEDU de que se sirva aclarar o precisar cuál fue la información o la documentación necesaria que sustentó la emisión del Oficio N° 1794-2020-SUNEDU-02.13, de fecha 06.NOV.2020, emitida por la Dirección de Supervisión- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, sobre Verificación de su plana Docente y Administrativa en el Registro Nacional de Condenas, específicamente en lo que se refiere al ex docente Erasmo Santillán Oliva, considerada en el anexo N° 01 del citado oficio.
 - 2.- Solicitar al Poder Judicial remita copia de la sentencia del ciudadano Erasmo Santillán Oliva, expedida el 01 de setiembre de 1975, por el delito contra la Libertad Sexual- Violación Presunta, Órgano jurisdiccional Tribunal Correccional de Huánuco, a 2 años de pena privativa condicional. De no encontrarse la sentencia físicamente, nos sirva precisar cuál es el tratamiento dado a dicho expediente.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the word "Acuerdo" written vertically.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a signature and a large scribble.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



3.- Remitir todo lo actuado e incluido el informe legal a todos los miembros consejeros para que lo puedan analizar y en un próximo Consejo Universitario con la información adicional tanto de la SUNEDU como del Poder Judicial puedan emitir el pronunciamiento conforme corresponda.

- El Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, señala que en la Pandemia ha salido el grado de bachiller, para los egresados 2020 y 2021, la Universidad sacó una resolución cumpliendo lo establecido en la norma, y que debe ser de manera automática para los docentes del Programa de Bachillerato y son docentes que han estudiado dos años y hacían un ciclo para acceder al grado de bachiller; sin embargo lo que estaba pendiente es para los años anteriores y que también puede ser extensivo, la SUNEDU en base a esa consulta ha resuelto que ya no es el grado de bachiller ni para los docentes egresados del pedagógico 2020 y 2021 ni para los otros, percibiéndose que es un abuso y cómo es posible que a los docentes que estudiaron 5 años en el pedagógico y hacían 2 ciclos para el grado de bachiller y tenían el derecho de acceder en automático a tal grado, y la SUNEDU recorta el derecho y ordena el cierre del programa y la Facultad de Ciencias de la Educación no tiene presupuesto para atender el programa, ello porque fue acuerdo de Consejo Universitario y se cumple, pero como es que se da lectura para los de pregrado hay pandemia y para los profesores del bachillerato ellos acaso no están en pandemia porque si el argumento ha sido por las circunstancias del COVID-19 y el aislamiento que se está viviendo cómo es que hace una distinción para pregrado de bachiller automático pero para este programa de bachillerato no, y la Universidad ya sacó una resolución y los profesores hicieron su trámite en la Facultad de Ciencias de la Educación, sin embargo es eso lo que ordenó la SUNEDU, existiendo decisiones que no son las más correctas ni las más objetivas, ni justas respecto a lo que se está viviendo, y plantear una reflexión y que por encima se encuentra la Constitución de la decisión que tome SUNEDU.

- El señor Rector realiza la absolución señalando, que el Órgano de supervisión, control, fiscalización es la SUNEDU a la cual nos hemos sometido y todas las Universidades, a través del licenciamiento y de cumplir las condiciones de calidad y existe varios casos como el de la Segunda Especialidad de Odontología, que desde el punto de vista humano, incluso hubo denuncias que los mismos alumnos hicieron al Consejo de Facultad de Medicina, incorporando a la Asesora Legal, Secretaría General y al Rector; por lo tanto se sabe que la Segunda Especialidad de Odontología no cumplía con los créditos correspondientes y era por una modalidad no usual y se buscó la solución y se dio trámite, y la cual no quedó ahí y Control Interno nos ha solicitado el informe de esos casos; por lo que hay muchas denuncias que se hicieron incluso al INDECOPI, que la Universidad ha hecho un ofrecimiento y no se les dio el título, y somos pasibles de sanciones por Contraloría, incluso separación y se sabe que el Rector de la Universidad Abad de Cuzco por mantener la Autonomía Universitaria lo sancionan por no haber implementado la Ley Universitaria de poner administrativos en los cargos que corresponde, en cambio la UNHEVAL se alineó a la Ley Universitaria, y nos hicieron dos observaciones en el caso del Complejo Recreacional de Kotosh que tiene que encontrarse en tal plaza un administrativo al igual que en la Oficina de Imagen Institucional; y teniéndose en cuenta quien registra los grados académicos y títulos profesionales es la SUNEDU, que está devolviendo varios expedientes con observaciones que no coincide el título con la denominación, verificando minuciosamente; asimismo la SUNEDU observó programas y se está dando de baja por su no funcionamiento y estaba activo, y para no tener ningún tipo de sanción la Universidad se está allanado; así también en el tema de concurso docente se ha tenido reuniones con los rectores de universidades, respecto a la mayor demanda de presupuesto, los concursos y los documentos normativos que exige nuestro Estatuto y nuestro ROF, y salieron normas del Ministerio de Educación para la elaboración del Estatuto cumpliendo con las exigencias, de los documentos que se tienen que aprobar y se deben elevar a las instancias correspondientes, existiendo todo un procedimiento de regularización que se espera que con las nuevas autoridades concluya.

Terminada la agenda, el señor Rector dio por concluida la sesión extraordinaria de la fecha, siendo las 1:44 horas, de hoy 12 de agosto de 2021. De lo que se da fe.

Handwritten signatures and scribbles in black and blue ink, including a large signature on the left and several scribbles on the right.